



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 652

Bogotá, D. C., viernes, 28 de septiembre de 2012

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariosenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### LEYES SANCIONADAS

### LEY 1576 DE 2012

(septiembre 20)

*por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se vincula a la celebración de los 100 Años de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 228, 334, 341, 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestales a mediano plazo, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa “Instituto Técnico”, en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca:

- A. Terminación del aula máxima.
- B. Dotación de tableros electrónicos para las 25 aulas de clase.
- C. Dotación de mobiliario y equipos para salas de audiovisuales.
- D. Construcción de 5 nuevas aulas y baterías sanitarias.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento

Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del Presupuesto Nacional.

Artículo 4°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Augusto Posada Sánchez.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA -  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2012.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santa María.*

La Ministra de Educación Nacional,

*María Fernanda Campo Saavedra.*

# LEY 1577 DE 2012

(septiembre 20)

*por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.*

El Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto adoptar medidas para la Inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo, grupos de violencia juvenil, con el fin de fortalecer la acción social del Estado.

Artículo 2°. *Planes.* Con el objeto de socializar y fomentar la inclusión social a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, tanto el Gobierno Nacional, como los Gobiernos Departamentales, Distritales y Municipales, podrán crear planes, programas y estímulos especiales dirigidos a dicha población, según sus particularidades, a través de sus respectivos Consejos de Política Social. Para ello, las autoridades podrán incluir partidas presupuestales para tal fin, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, así como con el marco de gasto del respectivo sector.

Para efectos de la participación y otorgamiento de los mencionados planes, programas y estímulos, se deberá observar el procedimiento al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá prestar asesoría para el diseño de dichos planes, de acuerdo con sus competencias.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley, se entiende por:

**Jóvenes rehabilitados que han estado vinculados a grupos de violencia:** Adolescentes y Jóvenes, que han desarrollado y culminado procesos de rehabilitación y han estado unidos a grupos de violencia, por la vecindad, edad, desocupación, etc.

**Jóvenes en emergencia social:** Adolescentes y jóvenes que se encuentran en condición de vulnerabilidad social y falta de resiliencia o capacidad de recuperación pero que aún no se encuentran vinculados a grupos de violencia.

**Conducta Discriminatoria:** Es el trato desigual o injustificado, por acción o por omisión, consciente o inconsciente, que se encuentra en el lenguaje de las normas o en las prácticas institucionales o sociales, de forma generalizada, y que es contrario a los valores constitucionales de la dignidad humana y la igualdad, dando como resultado la violación de los Derechos Humanos de las personas.

**Parágrafo.** Para los efectos de la presente ley se tendrán en cuenta los rangos de edad contemplados en el Código Civil, el artículo 3° de la Ley 375 de 1997 y el artículo 3° de la Ley 1098 de 2006.

Artículo 4°. *Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.* Para la inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y rehabilitados de grupos de violencia juvenil,

el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, procurará la articulación funcional de las entidades públicas y privadas de acuerdo con su competencia en las siguientes acciones:

1. Participar y brindar asistencia técnica a los Consejos de Política Social para la formulación de los planes nacionales, departamentales, distritales y municipales para la inclusión Social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, Pandillas y Rehabilitados de grupos de violencia juvenil.

2. Promover acciones conjuntas y coordinadas entre los diferentes sectores e instituciones del nivel nacional, departamental, distrital y municipal, para establecer estrategias y garantizar el acceso a la recreación y la inclusión al sistema educativo de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y rehabilitados de grupos de violencia juvenil.

3. Coordinar acciones con el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, para la formación en actividades productivas, propiciando la generación de empleo como herramienta para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y rehabilitados de grupos de violencia juvenil.

4. Participar en el diseño e implementación de estrategias de prevención que permitan disminuir el alto grado de emergencia social y el fenómeno social de grupos de violencia juvenil.

5. Coordinar acciones con el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de lograr la inclusión efectiva del grupo objeto de esta ley al Sistema de Educación Nacional.

6. Coadyuvar en el impulso de estímulos educativos en coordinación con el Icetex, Universidades Públicas y Privadas para la inclusión efectiva del grupo objeto de la presente ley, al Sistema de Educación Nacional, en educación media y educación superior.

7. Coordinar acciones con el Ministerio de la Protección Social, para lograr la inclusión efectiva del grupo objeto de la presente ley al Sistema General de Seguridad Social.

8. Coordinar acciones con el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria – Dansocial– para fomentar el espíritu y la creación de organizaciones de la Economía Solidaria del grupo sujeto de la presente ley.

Artículo 5°. *Entidades Territoriales.* Los departamentos y municipios, en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, promoverán los planes, programas y actividades necesarias para la inclusión social de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y rehabilitados de grupos de violencia juvenil.

**Artículo 6º.** *Créase el centro de investigación en violencia y delincuencia juvenil.* Con el fin de construir un Programa de Investigación, Monitoreo y Evaluación de las Violencias y Delincuencias Juveniles. El Gobierno Nacional reglamentará lo pertinente a este artículo.

Las Universidades Públicas o Privadas podrán desarrollar la Investigación, Monitoreo y Evaluación de las Violencias y Delincuencias Juveniles, para lo cual el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios para esta labor.

**Artículo 7º.** *Generación de empleo.* Las entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrán celebrar acuerdos, contratos y convenios interadministrativos, con entidades y organismos que tengan a su cargo la realización de planes, programas y actividades relacionadas con el objetivo de la presente ley, con el fin de promover la generación del empleo y ubicar laboralmente a los jóvenes que hayan finalizado su proceso de rehabilitación.

**Artículo 8º.** *Cuota de compensación militar.* A las personas con alto grado de emergencia social que se encuentren en los niveles 1, 2 y 3 del Sisbén, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1184 de 2008.

**Artículo 9º.** *Reglamentos.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y las Alcaldías Distritales y Municipales reglamentarán los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas interesadas en desarrollar actividades y programas tendientes a la rehabilitación de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y/o rehabilitados de grupos de violencia.

**Artículo 10.** *Seguimiento.* El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Justicia y la Policía Nacional llevará periódicamente al Consejo de Política Criminal un informe de avance y seguimiento al diagnóstico, a las acciones y a las propuestas presentadas, en relación con la situación de los jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillas y vinculados a grupos de violencia.

**Artículo 11.** *Procedimiento.* Para establecer la condición de emergencia social, y vinculados a grupos de violencia juvenil, se aplicará lo previsto en el Libro Primero del Código Contencioso Administrativo.

**Artículo 12.** *Proscripción de la discriminación y sanciones pedagógicas.* Las conductas discriminatorias de que trata esta ley se sujetarán a las sanciones que la autoridad judicial competente imponga de conformidad con la normatividad existente.

Cuando se trate de una persona jurídica, de naturaleza pública o privada, se impondrá la sanción al directamente responsable y, en subsidio, no pudiendo ser este individualizado, al representante legal.

En todo caso si la conducta proviene de un servidor público, además de las posibles sanciones aquí establecidas, cabrán aquellas disciplinarias tras el procedimiento establecido en el Código Único Disciplinario.

**Artículo 13.** *Discriminación.* Para los fines de la presente ley, son conductas discriminatorias hacia el grupo objeto de la presente ley, entre otras, las siguientes:

1. No brindar una atención oportuna y eficaz a estos jóvenes por parte de funcionarios y servidores públicos en razón a la edad, sus antecedentes, forma de vestir o de hablar.

2. Limitar los modos y prácticas asociativas de las y los jóvenes con base en prejuicios.

3. Obligar a las y los jóvenes a adoptar una estética especial como requisito para acceder a instalaciones públicas o privadas, y de carácter público.

4. Incluir en manuales de convivencia y reglamentos previsiones de carácter sancionatorio en razón de los antecedentes y procedencia de estos jóvenes.

5. Imponer a un o una joven un tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico en razón de su procedencia o antecedentes.

6. Impedir o restringir la participación de estos jóvenes en las actividades educativas, recreativas, culturales, artísticas, intelectuales, de ocio y deportivas, en igualdad de condiciones, así como no hacer accesibles los lugares o escenarios en los cuales se desarrollan estas actividades.

7. Pagar un salario inferior respecto de quien desempeña un empleo similar, en atención a la edad o procedencia del trabajador o trabajadora.

8. No facilitar los medios, impedir, negar la interposición de la acción de tutela ante autoridades, tratándose de casos de objeción de conciencia.

**Artículo 14.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Roy Leonardo Barreras Montealegre.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Gregorio Eljach Pacheco.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Augusto Posada Sánchez.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA -  
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de septiembre de 2012.

**JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santa María.*

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Alejandro Gaviria Uribe.*

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 CÁMARA, 155 DE 2011 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “*Acuerdo Internacional del Café del 2007*”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Bogotá, D. C., 19 de septiembre de 2012

Doctor

ÓSCAR DE JESÚS MARÍN

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Apreciado doctor:

Atendiendo la solicitud realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

### Trámite legislativo

El proyecto de ley es de iniciativa gubernamental, presentado a consideración del Congreso de la República por los Ministros de Relaciones Exteriores, doctora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Juan Camilo Restrepo y Ministro de Comercio, Industria y Turismo, doctor Sergio Díaz-Granados.

Hizo tránsito en la Comisión Segunda y Plenaria del Senado de la República. El texto inicial fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 809 de 2011; ponencia para primer debate, *Gaceta del Congreso* número 230 de 2012; ponencia para segundo debate, *Gaceta del Congreso* número 292 de 2012, discusión y aprobación Comisión Segunda del Senado 30 de mayo de 2012 y en Sesión Plenaria del Senado de la República el día 13 de junio de 2012, Acta 55 de igual fecha. Senadora Ponente Alexandra Moreno Piraquive. En la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes la ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 556 de 2012, llevándose su discusión y aprobación sin modificaciones al texto al interior de esta Célula Legislativa el día martes 11 de septiembre de 2012, a cargo del Representante Iván Darío Sandoval Perilla, quien fue designado como ponente nuevamente para segundo debate.

### Antecedentes

En uso de la iniciativa legislativa que le corresponde al Gobierno Nacional consagrada en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Comercio, Industria y Turismo, radicaron el Proyecto de ley número 155 de 2011 Senado, ante el Congreso de la República para su trámite legislativo respectivo, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 150-16, 189-2, 224, y la Ley 424 de 1998, modificada por la Ley 947 de 2005, en relación a que este tipo de Acuerdos requieren ser aprobados mediante ley por el Congreso de la República.

### Consideraciones de la ponencia

#### a) Objetivos del proyecto

El presente documento tiene por objeto motivar la ratificación del Acuerdo Internacional del Café 2007

(AIC 2007), por parte del Congreso de la República de Colombia. El primer acápite es la introducción; el segundo presenta sucintamente la importancia del café en Colombia en términos económicos y sociales; el tercero expone brevemente las características únicas de la política cafetera nacional. Por último se presentan las principales características del AIC 2007 y la importancia de su ratificación por parte del Congreso de la República de Colombia.

#### b) Contenido del proyecto

##### 1. Introducción

Por medio de los Acuerdos Internacionales del Café y la Organización Internacional del Café, se ha facilitado un espacio internacional para el debate de las cuestiones que afectan la economía cafetera mundial entre países exportadores e importadores. Igualmente, han permitido la financiación de iniciativas para la promoción del café en países importadores y la recopilación de información estadística, entre otras actividades. Colombia, como país miembro de esta Organización, ha jugado un papel fundamental y ha sido líder en la promoción de convenios internacionales, en los cuales ha logrado el acercamiento de las diferentes posturas de los países miembros.

El AIC 2007 es el séptimo de los convenios cafeteros, fruto de un largo proceso de negociaciones entre los diferentes países miembros de la Organización Internacional del Café. Fue aprobado por los 77 países Miembros del Consejo Internacional del Café en 2007 y entró en vigor en febrero de 2011 una vez que los Gobiernos Signatarios que representan dos tercios de los votos de los miembros exportadores e importadores, respectivamente, depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. El Acuerdo se encuentra pendiente de ratificación por parte del Congreso Colombiano.

El AIC 2007 es muy novedoso en relación con los Convenios anteriores. Se desarrolló siguiendo los lineamientos planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por los que conciernen a la erradicación de la pobreza. Así, este Acuerdo acentúa la importancia de fomentar una caficultura sostenible que permita mejorar las condiciones de vida de los productores del grano. Por otro lado, permite una mayor interacción entre el sector público y el sector privado de los países importadores, y facilitará el comercio internacional mediante al aumento de la transparencia y del acceso a información pertinente.

El AIC 2007 le permitirá a Colombia contar con un escenario internacional de alto nivel en el cual se puedan discutir temas de índole cafetero. Igualmente, le permitirá al país desarrollar un mayor número de proyectos estratégicos para el sector cafetero colombiano, en beneficio de los productores. Adicionalmente, permitirá continuar generando estadísticas sobre el mercado del café, que resultan de gran importancia para poder hacer seguimiento a su producción y consumo en diferentes países del mundo.

Finalmente, como Colombia ha sido uno de los principales promotores del AIC 2007, en caso de que el país decidiera no participar en el AIC 2007 se pondría en evidencia una falta de concordancia en la política cafetera nacional. Tal decisión no solamente afectaría a Colombia, sino que también pondría en duda la credibilidad del Acuerdo en su conjunto.

#### 2. El café en Colombia

La importancia del café en la economía colombiana es innegable. El sector cafetero es estratégico en términos sociales, institucionales, de empleo y desarrollo de

las regiones productoras del grano. La caficultura colombiana se encuentra representada por más de 500 mil productores que conforman un tejido social invaluable para la estabilidad del campo. Algunas cifras de importancia se presentan a continuación:

- La producción cafetera del país se encuentra en manos de pequeños productores: el 95% tiene menos de 5 hectáreas en café y representan el 69% de la producción. En promedio, explotan 1,5 hectáreas de café.

- Más de 500 mil familias cafeteras ubicadas en 588 municipios y 20 departamentos derivan su sustento de la producción del grano.

- El 25% de la población rural del país depende de la actividad cafetera.

- El cultivo del café se encuentra distribuido en 921 mil hectáreas, que representan el 19% del área total agrícola del país, equivalente a 4,8 millones de hectáreas.

- El área total de las fincas que explotan café asciende a 3,1 millones de hectáreas, de las cuales el 29% se encuentra especializada en café.

- El sector cafetero genera anualmente 790 mil empleos directos y 1,5 millones de empleos indirectos (el 32% del empleo agrícola total).

Si bien el café como proporción del PIB ha disminuido su participación, esta situación se debe al proceso de desarrollo económico que ha logrado fomentar, en el cual los sectores industriales y de servicios cobran cada vez mayor importancia. De acuerdo a las cifras publicadas por el DANE, la participación del café en el PIB nacional pasó de representar el 2,8%<sup>1</sup> del PIB total nacional en 1990, a 0,6%<sup>2</sup> en 2011; mientras el PIB agropecuario pasó de representar el 16% en 1990 al 8,2% en 2011. En cuanto a las exportaciones de café, estas han representado en los últimos años entre el 5% y el 8% del valor total de las exportaciones colombianas y alrededor de un 37% del valor total de las exportaciones agropecuarias y agroindustriales.

Aunque la importancia macroeconómica del café se ha reducido en el agregado nacional, en departamentos altamente cafeteros continúa siendo significativo: en el Eje Cafetero (Caldas, Quindío y Risaralda) el peso del café en el PIB gira alrededor del 9%. Si se excluyen del cálculo las áreas metropolitanas que tienen un mayor grado de urbanización, la importancia de la actividad asciende a un promedio de 30%, llegando incluso a representar hasta el 40% del PIB en el caso de los municipios del Quindío.

En el ámbito internacional, el país es uno de los principales productores del grano: ocupa el tercer puesto después de Brasil y Vietnam, con una producción promedio anual de 10,5<sup>3</sup> millones de sacos de café verde; en términos de valor, Colombia se convierte en el segundo país productor de café, después de Brasil. Lo anterior se debe a que el café colombiano se clasifica dentro del grupo de Suaves Colombianos, que se caracterizan por producir una bebida suave de mayor aceptación en el mercado mundial, por lo cual obtiene una prima por calidad sobre otros tipos de café en el proceso de comercialización.

El país exporta en promedio 9,8 millones de sacos<sup>4</sup> de café verde a 81 países entre los que se destacan Estados Unidos, Japón y Alemania, generando unos ingresos por exportación superiores a USD\$1,6 millones al año, en promedio. Participa con el 89% de las exportaciones de Suaves Colombianos y con el 12% de las exportaciones mundiales. Durante los últimos años, ha comenzado

a consolidarse como un importante productor de cafés especiales aprovechando sus ventajas geográficas, sociales y ambientales. En la actualidad se exportan 1,9 millones de sacos de cafés especiales, que representan el 26% de las exportaciones totales de café del país.

Una de las fortalezas de la caficultura colombiana la constituye la institucionalidad cafetera encabezada por la Federación Nacional de Cafeteros en razón de su capacidad de agremiación y su importante generación de capital social. Entre otros logros, la organización cafetera ha sido la responsable de liderar la construcción de la infraestructura necesaria para la movilización del café desde las zonas productoras hasta los puertos, ha realizado un aporte sustancial para el desarrollo de la infraestructura social de apoyo a la población ubicada en zonas cafeteras, el cual ha incluido inversión en educación, salud, saneamiento básico, comunicaciones y electrificación rural. Por otra parte, la extensa red de Cooperativas de Caficultores y puntos de compra distribuidos en todo el territorio nacional (34 y 540 respectivamente) posibilitan que aún en situaciones adversas, el caficultor colombiano cuente con la garantía de compra para su café, a diferencia de otros productores agrícolas.

### 3. Política cafetera

Hacia la década de 1920 el café se había convertido en motor del crecimiento económico colombiano. Para tal época las exportaciones de café representaban entre el 60% y el 70% de las exportaciones totales del país. Igualmente, era un importante generador de empleo y una actividad cuyas connotaciones sociales hacían necesaria la creación de una entidad dedicada exclusivamente al café. La inestabilidad del mercado internacional requería una industria cafetera nacional desarrollada y fortalecida. Es así como, en 1927 se fundó la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia - FNC, por iniciativa de los caficultores y con apoyo del Gobierno Nacional.

Desde entonces, la FNC ha sido el principal aliado del Gobierno Nacional y ha actuado como entidad coordinadora de la política cafetera, tanto en el plano internacional como nacional. De este modo, y en colaboración con el Gobierno ha regulado el mercado interno del grano y ha administrado la contribución cafetera.

Más allá de esto, la FNC ha gestionado recursos provenientes de diversos actores, tanto públicos como privados, en pro de la mejora de la calidad y sostenibilidad de la actividad caficultora. Es así como Cenicafé, entidad dedicada a la investigación científica, genera innovaciones tecnológicas que contribuyen a incrementar la rentabilidad económica del cultivo; el Servicio de Extensión apoya la transferencia de conocimientos; Almacafé controla la calidad de todos los lotes de grano que se exportan; y las oficinas en el exterior son el puente entre los caficultores nacionales y el mercado internacional. A todo lo anterior se suman los programas que buscan aumentar la competitividad de la caficultura y mejorar las condiciones de vida de los productores a través del fortalecimiento del tejido social en las zonas cafeteras.

La concertación entre el Gobierno Nacional y el gremio cafetero le permite al caficultor tener acceso a todo un paquete de programas y servicios que constituyen un soporte de carácter institucional fundamental para el desarrollo de su actividad cafetera, que no sería posible sin esta estrecha colaboración que data de varios años y que ha permitido contar con una política cafetera consistente a través del tiempo.

Un ejemplo claro de esta consistencia de la política cafetera colombiana ha sido la participación del país en los acuerdos cafeteros de carácter internacional por más de 50 años. Lo anterior indica que la experiencia de Co-

<sup>1</sup> De acuerdo al PIB base 1994 = 100.

<sup>2</sup> De acuerdo al PIB base 2005 = 100.

<sup>3</sup> Promedio de diez años.

<sup>4</sup> Promedio de diez años.

lombia en los escenarios cafeteros internacionales no es nueva, sino que cuenta con una larga trayectoria, que ha permitido sentar, en gran medida, las bases de la política cafetera mundial.

Otro ejemplo de la consistencia de la política cafetera y de la concertación de la misma se plasma en los Acuerdos de Política Cafetera 2002-2007, 2008-2011. Este último giraba en torno a unos principios fundamentales dentro de los cuales se enfatizaba la importancia de la caficultura como capital estratégico para el país y la necesidad de convertir la actividad cafetera en eje prioritario de la política agropecuaria, la seguridad democrática y la búsqueda de la equidad. Las estrategias que componían el Acuerdo de Política Cafetera 2008-2011 fueron las siguientes: i) sostenibilidad del ingreso del caficultor, ii) asistencia técnica, iii) bienes públicos, iv) valor agregado y cafés especiales, v) Reconversion, vi) seguridad social de los caficultores, vi) contribución cafetera.

El último Acuerdo por la Prosperidad Cafetera 2010-2015 suscrito por la FNC con el Gobierno Nacional está orientado a la sostenibilidad de los caficultores y sus familias, ratifica el papel de la caficultura como capital estratégico, cuya estructura productiva califica de irremplazable e identifica como una alternativa para la generación de empleo y la búsqueda de prosperidad para los habitantes rurales. Las prioridades del Acuerdo son las siguientes: i) crear prosperidad democrática en el campo, ii) consolidar la caficultura como una locomotora que jalón el crecimiento de todo el agro colombiano, iii) erradicar la pobreza de las zonas cafeteras.

Estos esfuerzos internos deben ser complementados con un fortalecimiento en la institucionalidad cafetera mundial y con la activa participación de Colombia como uno de los principales productores cafeteros. Para ello, Colombia promovió y participó en el establecimiento de un nuevo convenio internacional que culminó en el año 2007 con el Acuerdo Internacional del Café. A continuación se exponen los antecedentes y la importancia del mismo.

#### 4. Importancia del AIC 2007

##### Antecedentes de diferentes acuerdos

El primer intento de países por generar un acuerdo cafetero data de 1940 con el Acuerdo Interamericano del Café. Este buscaba una división equitativa del mercado de los Estados Unidos entre los países productores de América Latina, estableciendo unas cuotas básicas anuales de exportación, tanto hacia Estados Unidos, como a otros países. Desde entonces se firmaron otros dos convenios (1954 y 1958), con el fin de regular los precios del café.

El primer gran convenio cafetero fue el Acuerdo Internacional del Café, el cual entró en vigor en 1962. Desde entonces se han aprobado sucesivos Acuerdos y prórrogas de los mismos en 1968, 1976, 1983, 1994 y 2001, que se encuentra todavía vigente. El texto del Acuerdo más reciente, correspondiente a 2007, fue aprobado por el Consejo Internacional del Café en septiembre de ese mismo año.

Dichos instrumentos de cooperación multilateral permitieron en 1963, la creación y estructuración de la Organización Internacional del Café (OIC), al igual que el establecimiento de las cuotas de exportación en 1962 y 1989.

##### La Organización Internacional del Café (OIC)

La Organización Internacional del Café es una organización intergubernamental que se ocupa de administrar las disposiciones de los acuerdos cafeteros y supervisar su funcionamiento. La organización busca coordinar las políticas cafeteras, mejorar la calidad del café, aumentar

el consumo mundial, mejorar la calidad de vida de los productores y regular el mercado mundial del café, según los planteamientos de los acuerdos cafeteros.

Dentro de las actividades que la OIC ha desarrollado se encuentran:

- Proporcionar un foro para el debate al más alto nivel de las cuestiones que afectan a la economía cafetera mundial.
- Organizar seminarios sobre cuestiones de interés y actualidad relativas al café.
- Servir de foro para la negociación de los Acuerdos Internacionales del Café.
- Financiar diferentes iniciativas para la promoción del café en países importadores.
- Recopilar información estadística cafetera y efectuar su difusión.
- Servir de centro de estudios e investigaciones económicas sobre la producción, distribución y consumo de café.

• Desempeñar las funciones de Organismo Internacional de Producto Básico (OIPB) designado, en cuanto a la presentación y seguimiento de proyectos de desarrollo cafetero que puedan recibir financiación en condiciones ventajosas del Fondo Común para los Productos Básicos (FCPB).

A partir del Convenio Internacional de 2001 la OIC obtuvo funciones adicionales con el objetivo de fomentar la sostenibilidad del sector, estrechar los lazos con el sector privado y mejorar las condiciones de vida de la población cafetera mundial. De esta manera, las actividades de la OIC también se dirigieron a:

- Alentar a los Miembros a practicar una economía cafetera sostenible.
- Fomentar programas de capacitación e información encaminados a coadyuvar a la transferencia a los países Miembros de tecnología pertinente al café.
- Analizar y asesorar la elaboración de proyectos beneficiosos para la economía cafetera mundial.
- Fomentar la calidad del café.
- Proporcionar un foro para el sector privado.
- Celebrar periódicamente Conferencias Mundiales del Café, como punto de reunión para representantes de alto nivel de los Gobiernos de los países Miembros y el sector cafetero.

##### Acuerdo Internacional del Café de 2007

El AIC 2007 es el séptimo de los convenios cafeteros. Fue aprobado por los 77 países Miembros del Consejo Internacional del Café en Londres, el 28 de septiembre de 2007 y entró en vigor una vez que los Gobiernos Signatarios que representen dos tercios de los votos de los Miembros exportadores e importadores, respectivamente, depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación.

El AIC 2007 representa un cambio importante dentro de los diferentes Convenios Internacionales que se han firmado. En primera instancia, se desarrolló siguiendo los lineamientos planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial por los que conciernen a la erradicación de la pobreza. Así, este Acuerdo acentúa la importancia de fomentar una caficultura sostenible que permita mejorar las condiciones de vida de los productores del grano. Por otro lado, permite una mayor interacción entre el sector público y el sector privado de los países importadores, y busca facilitar el comercio internacional mediante el aumento de la transparencia y del acceso a información pertinente.

El objetivo general del Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el sector. Otros objetivos específicos que implican un cambio respecto a los convenios anteriores son:

• Elaborar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los miembros y a la economía cafetera mundial.

• Estimular a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inociudad de los alimentos.

• Alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que contribuye al alivio de la pobreza.

• Facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión al crédito y enfoques de gestión del riesgo.

Con el fin de desarrollar los objetivos anteriormente mencionados y, en especial, contribuir a la erradicación de la pobreza. El AIC 2007 contempla disposiciones tales como:

1. Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero: Tendrá como objetivo facilitar consultas sobre cuestiones de finanzas y de gestión del riesgo, dando particular importancia a las necesidades de los productores en pequeña y mediana escala. El Foro estará constituido por representantes de los países miembros, organizaciones intergubernamentales, instituciones financieras y sector privado, entre otros.

2. Elaboración y financiación de proyectos: Se podrán presentar propuestas de proyectos que contribuyan a lograr los objetivos del Acuerdo. El Comité de Proyectos, compuesto por representantes de países miembros, los evaluará y presentará recomendaciones para mejorarlos. El Consejo Internacional del Café estará encargado de evaluarlos y proponer la ruta para su financiación, por ejemplo por medio del Fondo Común para los Productos Básicos.

3. Promoción y desarrollo del mercado: El Acuerdo fomentará las campañas de información, investigaciones y estudios relativos a la producción y el consumo de café. Las contribuciones serán hechas por los países miembros, de manera voluntaria, al igual que por otras organizaciones y el sector privado, entre otros. Con el fin de apoyar estos temas se establece el Comité de Promoción y Desarrollo de Mercado.

4. Fortalecimiento de las actividades estadísticas: Además, de la información de precios, producción, exportaciones y consumo que la OIC copila, se efectuarán estudios sobre estructuras de mercado, los mercados especializados y las tendencias emergentes. También se tendrán en cuenta las cantidades y los precios del café en relación con factores tales como las diferentes zonas geográficas y la calidad.

5. Ampliación del alcance de los estudios: Los estudios que se realicen también deberán tener en cuenta factores como la sostenibilidad, la relación entre el café y la salud, y oportunidades para la expansión de los mercados del café para usos tradicionales y para nuevos usos.

El Acuerdo de 2007 tendrá una duración de diez años, y podrá ser prorrogado por ocho años más. El 25 de enero de 2008 el Consejo aprobó la Resolución número 436, en virtud de la cual se designa Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la OIC. Con lo anterior, la OIC es el cuerpo administrativo creado para seguir las consignas planteadas por los acuerdos cafeteros, como convocar a las distintas reuniones y foros, adelantar investigaciones en temas cafeteros, efectuar el seguimiento de las estadísticas del sector e informar a los países miembros sobre el seguimiento de los acuerdos mismos.

Por el momento, Colombia presentó por medio del Decreto 4298 del 13 de noviembre de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores una notificación de acep-

tación provisional del AIC 2007, quedando pendiente la ratificación del mismo por parte del Congreso de la República.

#### **Importancia para Colombia de formar parte del AIC 2007**

Este acuerdo es la continuación de un esfuerzo realizado durante cinco décadas por mantener alineados los intereses de países consumidores y productores en torno a la producción y consumo de café. De esta manera, el AIC 2007 se constituye en el séptimo de los convenios, y es el fruto de un largo proceso de negociaciones entre los diferentes países miembros de la Organización Internacional del Café.

Es conveniente resaltar que, desde el primer Convenio Internacional del Café, Colombia ha contado con una postura líder en temas cafeteros a escala internacional. Ha sido uno de los principales promotores de los mismos y desempeñó un rol fundamental en el acercamiento de las diferentes posturas de los miembros y en la búsqueda de concesos durante la negociación de los textos plasmados en el AIC 2007. En esta medida, la ratificación del Acuerdo es fundamental para continuar ejerciendo una postura relevante dentro del contexto cafetero internacional.

El AIC 2007 le permitirá a Colombia continuar apoyando la gestión de la Organización Internacional del Café, como punto de encuentro entre países productores y consumidores, los cuales resultan ser aliados estratégicos para apoyar la producción del grano, cultivado principalmente por pequeños productores. Asimismo, es estratégico que los países productores se unan en torno a este Acuerdo. Únicamente así se puede solicitar la presencia y el apoyo de los países importadores como Estados Unidos y aquellos miembros de la Unión Europea.

Gran parte de los esfuerzos de los países productores, durante las negociaciones de los textos del AIC 2007, se dirigieron a encontrar mecanismos que permitieran fortalecer la capacidad de la caficultura como instrumento para evadir las trampas de pobreza en el mundo. De esta manera, se logró obtener el compromiso de los países consumidores para crear mecanismos que permitan el desarrollo de un mayor número de proyectos en beneficio de los pequeños productores. Esta situación se convierte en una oportunidad para Colombia, donde el 95% de los caficultores cuentan con menos de 5 hectáreas cultivadas con café.

Adicionalmente, permitirá continuar generando estadísticas sobre el mercado del café, que resultan de gran importancia para analizar su producción y consumo en diferentes países del mundo y las posibilidades del grano colombiano en los mismos. El AIC 2007 pretende fortalecer este aspecto, mejorando la información disponible respecto a diferentes segmentos de consumo y tendencias en mercados emergentes.

Colombia ha sido uno de los principales promotores del AIC 2007. En caso tal que Colombia decidiera no participar en el AIC 2007 se pondría en evidencia una falta de concordancia en la política cafetera del país. Tal decisión también afectaría la credibilidad del Acuerdo en su conjunto. Colombia es el segundo productor de café en valor y ha desempeñado un papel fundamental en las negociaciones y fue, en gran medida, el artífice del regreso de Estados Unidos al Convenio de 2001.

#### **CRITERIOS CONTENITIVOS SOBRE EL “ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DEL 2007”, ADOPTADO POR EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ EN SU 98º PERÍODO DE SESIONES, EN LONDRES, REINO UNIDO, EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007”.**

El siguiente contenido comprende la totalidad del citado Acuerdo.

 <p>Organización International Organización Internacional Organização International Organisation Internationale</p> <p>Coffee Organization del Café do Café du Café</p> <p>Copia del texto autenticado</p> <p>ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007</p> <p>Septiembre de 2007 Londres, Inglaterra</p>	<p>Mediante la Resolución Número 431, de 28 de septiembre de 2007, el Consejo International del Café aprobó el texto del Acuerdo International del Café de 2007 que consta en el documento ICC-98-6. En la misma Resolución el Consejo encargó al Director Ejecutivo que preparase un texto definitivo de ese Acuerdo y que autenticase dicho texto para su transmisión al Depositario. El 25 de enero de 2008, el Consejo aprobó la Resolución Número 436, por la cual se designa Depositario del Acuerdo de 2007 a la Organización International del Café.</p> <p>En el presente documento consta el texto del Acuerdo International del Café de 2007 que fue depositado en la Organización International del Café para su firma de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del mismo Acuerdo.</p> <p></p> <p>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ 22 Berners Street Londres W1T 3DD, Inglaterra</p>																																																																																																																
<p><b>ÍNDICE</b></p> <table> <thead> <tr> <th><u>Artículo</u></th> <th><u>Página</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Preámbulo.....</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO I – OBJETIVOS</b></td> </tr> <tr> <td>1. Objetivos .....</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO II – DEFINICIONES</b></td> </tr> <tr> <td>2. Definiciones .....</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS</b></td> </tr> <tr> <td>3. Obligaciones generales de los Miembros .....</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN</b></td> </tr> <tr> <td>4. Miembros de la Organización .....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>5. Afiliación por grupos .....</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b></td> </tr> <tr> <td>6. Sede y estructura de la Organización International del Café.....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>7. Privilegios e inmunidades .....</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b></td> </tr> <tr> <td>8. Composición del Consejo International del Café .....</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>9. Poderes y funciones del Consejo.....</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>10. Presidente y Vicepresidente del Consejo .....</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>11. Períodos de sesiones del Consejo.....</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>12. Votos .....</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>13. Procedimiento de votación del Consejo.....</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>14. Decisiones del Consejo .....</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>15. Colaboración con otras organizaciones.....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>16. Colaboración con organizaciones no gubernamentales .....</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL</b></td> </tr> <tr> <td>17. El Director Ejecutivo y el personal .....</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Artículo</u>	<u>Página</u>	Preámbulo.....	1	<b>CAPÍTULO I – OBJETIVOS</b>		1. Objetivos .....	2	<b>CAPÍTULO II – DEFINICIONES</b>		2. Definiciones .....	4	<b>CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS</b>		3. Obligaciones generales de los Miembros .....	6	<b>CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN</b>		4. Miembros de la Organización .....	7	5. Afiliación por grupos .....	7	<b>CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b>		6. Sede y estructura de la Organización International del Café.....	8	7. Privilegios e inmunidades .....	8	<b>CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b>		8. Composición del Consejo International del Café .....	10	9. Poderes y funciones del Consejo.....	10	10. Presidente y Vicepresidente del Consejo .....	11	11. Períodos de sesiones del Consejo.....	11	12. Votos .....	12	13. Procedimiento de votación del Consejo.....	13	14. Decisiones del Consejo .....	13	15. Colaboración con otras organizaciones.....	14	16. Colaboración con organizaciones no gubernamentales .....	14	<b>CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL</b>		17. El Director Ejecutivo y el personal .....	15	<table> <thead> <tr> <th><u>Artículo</u></th> <th><u>Página</u></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</b></td> </tr> <tr> <td>18. Comité de Finanzas y Administración .....</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>19. Finanzas.....</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>20. Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones.....</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>21. Pago de las contribuciones .....</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>22. Responsabilidad financiera .....</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>23. Auditoría y publicación de cuentas .....</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO</b></td> </tr> <tr> <td>24. Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo.....</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>25. Promoción y desarrollo del mercado.....</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>26. Medidas relativas al café procesado .....</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>27. Mezclas y sucedáneos .....</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS</b></td> </tr> <tr> <td>28. Elaboración y financiación de proyectos .....</td> <td>21</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO</b></td> </tr> <tr> <td>29. Junta Consultiva del Sector Privado.....</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>30. Conferencia Mundial del Café .....</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>31. Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.....</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS</b></td> </tr> <tr> <td>32. Información estadística .....</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>33. Certificados de origen .....</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td>34. Estudios, encuestas e informes .....</td> <td>26</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES</b></td> </tr> <tr> <td>35. Preparativos de un nuevo Acuerdo.....</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>36. Sector cafetero sostenible .....</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td>37. Nivel de vida y condiciones de trabajo .....</td> <td>28</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES</b></td> </tr> <tr> <td>38. Consultas .....</td> <td>29</td> </tr> <tr> <td>39. Controversias y reclamaciones.....</td> <td>29</td> </tr> </tbody> </table>	<u>Artículo</u>	<u>Página</u>	<b>CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</b>		18. Comité de Finanzas y Administración .....	16	19. Finanzas.....	16	20. Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones.....	16	21. Pago de las contribuciones .....	17	22. Responsabilidad financiera .....	18	23. Auditoría y publicación de cuentas .....	18	<b>CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO</b>		24. Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo.....	19	25. Promoción y desarrollo del mercado.....	20	26. Medidas relativas al café procesado .....	20	27. Mezclas y sucedáneos .....	20	<b>CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS</b>		28. Elaboración y financiación de proyectos .....	21	<b>CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO</b>		29. Junta Consultiva del Sector Privado.....	22	30. Conferencia Mundial del Café .....	23	31. Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.....	24	<b>CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS</b>		32. Información estadística .....	25	33. Certificados de origen .....	26	34. Estudios, encuestas e informes .....	26	<b>CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES</b>		35. Preparativos de un nuevo Acuerdo.....	28	36. Sector cafetero sostenible .....	28	37. Nivel de vida y condiciones de trabajo .....	28	<b>CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES</b>		38. Consultas .....	29	39. Controversias y reclamaciones.....	29
<u>Artículo</u>	<u>Página</u>																																																																																																																
Preámbulo.....	1																																																																																																																
<b>CAPÍTULO I – OBJETIVOS</b>																																																																																																																	
1. Objetivos .....	2																																																																																																																
<b>CAPÍTULO II – DEFINICIONES</b>																																																																																																																	
2. Definiciones .....	4																																																																																																																
<b>CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS</b>																																																																																																																	
3. Obligaciones generales de los Miembros .....	6																																																																																																																
<b>CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN</b>																																																																																																																	
4. Miembros de la Organización .....	7																																																																																																																
5. Afiliación por grupos .....	7																																																																																																																
<b>CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b>																																																																																																																	
6. Sede y estructura de la Organización International del Café.....	8																																																																																																																
7. Privilegios e inmunidades .....	8																																																																																																																
<b>CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b>																																																																																																																	
8. Composición del Consejo International del Café .....	10																																																																																																																
9. Poderes y funciones del Consejo.....	10																																																																																																																
10. Presidente y Vicepresidente del Consejo .....	11																																																																																																																
11. Períodos de sesiones del Consejo.....	11																																																																																																																
12. Votos .....	12																																																																																																																
13. Procedimiento de votación del Consejo.....	13																																																																																																																
14. Decisiones del Consejo .....	13																																																																																																																
15. Colaboración con otras organizaciones.....	14																																																																																																																
16. Colaboración con organizaciones no gubernamentales .....	14																																																																																																																
<b>CAPÍTULO VII – EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL</b>																																																																																																																	
17. El Director Ejecutivo y el personal .....	15																																																																																																																
<u>Artículo</u>	<u>Página</u>																																																																																																																
<b>CAPÍTULO VIII – FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN</b>																																																																																																																	
18. Comité de Finanzas y Administración .....	16																																																																																																																
19. Finanzas.....	16																																																																																																																
20. Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones.....	16																																																																																																																
21. Pago de las contribuciones .....	17																																																																																																																
22. Responsabilidad financiera .....	18																																																																																																																
23. Auditoría y publicación de cuentas .....	18																																																																																																																
<b>CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO</b>																																																																																																																	
24. Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo.....	19																																																																																																																
25. Promoción y desarrollo del mercado.....	20																																																																																																																
26. Medidas relativas al café procesado .....	20																																																																																																																
27. Mezclas y sucedáneos .....	20																																																																																																																
<b>CAPÍTULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS</b>																																																																																																																	
28. Elaboración y financiación de proyectos .....	21																																																																																																																
<b>CAPÍTULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO</b>																																																																																																																	
29. Junta Consultiva del Sector Privado.....	22																																																																																																																
30. Conferencia Mundial del Café .....	23																																																																																																																
31. Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero.....	24																																																																																																																
<b>CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS</b>																																																																																																																	
32. Información estadística .....	25																																																																																																																
33. Certificados de origen .....	26																																																																																																																
34. Estudios, encuestas e informes .....	26																																																																																																																
<b>CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES</b>																																																																																																																	
35. Preparativos de un nuevo Acuerdo.....	28																																																																																																																
36. Sector cafetero sostenible .....	28																																																																																																																
37. Nivel de vida y condiciones de trabajo .....	28																																																																																																																
<b>CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES</b>																																																																																																																	
38. Consultas .....	29																																																																																																																
39. Controversias y reclamaciones.....	29																																																																																																																

Artículo	Página
<b>CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES</b>	
<p>40 Firma y ratificación, aceptación o aprobación ..... 30</p> <p>41 Aplicación provisional ..... 30</p> <p>42 Entrada en vigor ..... 30</p> <p>43 Adhesión ..... 31</p> <p>44 Reservas ..... 32</p> <p>45 Retiro voluntario ..... 32</p> <p>46 Exclusión ..... 32</p> <p>47 Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos ..... 32</p> <p>48 Duración, prórroga y terminación ..... 33</p> <p>49 Enmienda ..... 34</p> <p>50 Disposición suplementaria y transitoria ..... 34</p> <p>51 Textos auténticos del Acuerdo ..... 34</p>	
<p>Anexo Coeficientes de conversión del café tostado, descafeinado, líquido y soluble determinados en el Convenio Internacional del Café de 2001 ..... 35</p>	
iii	
2	
<p><b>CAPÍTULO I – OBJETIVOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO I</b></p> <p><b>Objetivos</b></p> <p>El objetivo de este Acuerdo es fortalecer el sector cafetero mundial y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los participantes en el mismo, y para ello:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) promover la cooperación internacional en cuestiones cafeteras;</li> <li>2) proporcionar un foro para consultas sobre cuestiones cafeteras entre los gobiernos y en el sector privado;</li> <li>3) alentar a los Miembros a crear un sector sostenible del café en términos económicos, sociales y ambientales;</li> <li>4) proporcionar un foro para constituir en el que se procure alcanzar un entendimiento de las condiciones estructurales de los mercados internacionales y las tendencias a largo plazo de la producción y del consumo que equilibren la oferta y la demanda y de los resultados de unos precios que sean justos tanto para los consumidores como para los productores;</li> <li>5) facilitar la expansión y transparencia del comercio internacional en todos los tipos y formas de café, y promover la eliminación de obstáculos al comercio;</li> <li>6) recopilar, difundir y publicar información económica, técnica y científica, estadísticas y estudios, y también los resultados de actividades de investigación y desarrollo en cuestiones cafeteras;</li> <li>7) promover el desarrollo del consumo y de mercados para todos los tipos y formatos de café, incluso en países productores de café;</li> <li>8) alentar, evaluar y tratar de obtener financiación para proyectos que beneficien a los Miembros y a la economía cafetera mundial;</li> <li>9) fomentar la calidad del café con miras a aumentar la satisfacción del consumidor y los beneficios para los productores;</li> <li>10) alentar a los Miembros a que creen en el sector cafetero procedimientos apropiados en materia de inocuidad de los alimentos;</li> </ol>	
Acuerdo Internacional del Café de 2007	
3	
<p>11) fomentar programas de capacitación e información que puedan ayudar a la transferencia a los Miembros de tecnología pertinente al café;</p> <p>12) alentar a los Miembros a elaborar y poner en práctica estrategias para aumentar la capacidad de las comunidades locales y de los pequeños caficultores para beneficiarse de la producción de café, lo que puede contribuir al alivio de la pobreza; y</p> <p>13) facilitar la disponibilidad de información acerca de instrumentos y servicios financieros que puedan ayudar a los productores de café, con inclusión de acceso al crédito y enfoques de gestión del riesgo;</p>	
Acuerdo Internacional del Café de 2007	

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II – DEFINICIONES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 2</b> Definiciones</p> <p style="text-align: center;">Para los fines de este Acuerdo:</p> <p>1) <i>Café</i> significa si grano y la cereza del cañito, ya sea en pergamino, verde o tostado, e incluye el café molido, descafeinado, líquido y soluble. El Consejo, a la mayor brevedad posible tras la entrada en vigor del presente Acuerdo, y de nuevo a intervalos de tres años, revisará los coeficientes de conversión de los tipos de café que se mencionan en los apartados 4), 6), 8) y 9) del presente párrafo. Una vez efectuadas esas revisiones, el Consejo determinará y publicará los coeficientes de conversión ajustados. Con anterioridad a la revisión inicial, y en caso de que el Consejo no pueda llegar a una decisión al respecto, los coeficientes de conversión serán los que se utilizaron en el Convenio Internacional del Café de 2001, los cuales se enumeran en el Anexo del presente Acuerdo. Sin perjuicio de estas disposiciones, los términos que a continuación se indican tendrán los siguientes significados:</p> <p>a) <i>café verde</i>: télo-café en forma de grano plácid, antes de tostarlo;</p> <p>b) <i>café en cereza seca</i>: el fruto seco del café. Para encontrar el equivalente de la cereza seca en café verde, multiplicar el peso neto de la cereza seca por 0,50;</p> <p>c) <i>café pergamino</i>: el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino. Para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, multiplicar el peso neto del café pergamino por 0,80;</p> <p>d) <i>café tostado</i>: café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido;</p> <p>e) <i>café descafeinado</i>: café verde, tostado o soluble del cual se ha retirado la cafeína;</p> <p>f) <i>café líquido</i>: las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; y</p> <p>g) <i>café soluble</i>: las partículas sólidas, seca, solubles en agua, obtenidas del café tostado.</p> <p>2) <i>Sever</i>: 90 kilogramos ó 152.770 libras de café verde; <i>totalidad</i> significa una masa de 1.000 kilogramos ó 2.204,6 libras; y <i>libra</i> significa 453,577 gramos.</p> <p>3) <i>Año cafetero</i>: el período de un año desde el 1º de octubre hasta el 30 de septiembre.</p> <p>4) <i>Organización y Consejo</i> significan, respectivamente, la Organización Internacional del Café y el Consejo Internacional del Café.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>	<p style="text-align: center;">3</p> <p>5) <i>Parte Contratante</i>: un Gobierno, la Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se mencionado en el párrafo 3 del Artículo 4, que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o notificación o aplicación provisional de este Acuerdo de conformidad con lo establecido en los Artículos 40, 41 y 42 a que no haya adhesido a este Acuerdo de conformidad con lo establecido en el Artículo 43.</p> <p>6) <i>Miembro</i>: una Parte Contratante;</p> <p>7) <i>Miembro exportador o país exportador</i>: Miembro o país, respectivamente, que sea exportador neto de café, es decir, cuyas exportaciones excedan de sus importaciones;</p> <p>8) <i>Miembro importador o país importador</i>: Miembro o país, respectivamente, que sea importador neto de café, es decir, cuyas importaciones excedan de sus exportaciones;</p> <p>9) <i>Mayoría distribuida</i>: una votación para la que se exija el 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y al 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado;</p> <p>10) <i>Depositorio</i> significa la organización intergubernamental o Parte Contratante del Convenio Internacional del Café de 2001 designada por decisión del Consejo a tenor del Convenio Internacional del Café de 2001, la cual habrá de adoptarse por consenso antes del 31 de enero de 2008. Esta decisión formará parte integral del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III – OBLIGACIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 3</b> Obligaciones generales de los Miembros</p> <p>1) Los Miembros se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para permitirles cumplir las obligaciones dimensiones de este Acuerdo y a cooperar plenamente entre sí para el logro de los objetivos de este Acuerdo, se comprometen en especial a proporcionar toda la información necesaria para facilitar el funcionamiento del Acuerdo.</p> <p>2) Los Miembros reconocen como que los certificados de origen son fuente importante de información sobre el comercio del café. Los Miembros exportadores se comprometen, por constituyente, a luchar que sean debidamente emitidos y utilizados los certificados de origen con arreglo a las normas establecidas por el Consejo.</p> <p>3) Los Miembros reconocen asimismo que la información sobre reexportaciones es también importante para el adecuado análisis de la economía cafetera mundial. Los Miembros importadores se comprometen, por consiguiente, a facilitar información periódica y exacta acerca de reexportaciones, en la forma y modo que el Consejo establezca.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV – AFILIACIÓN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 4</b> Miembros de la Organización</p> <p>1) Cada Parte Contratante constituirá un solo Miembro de la Organización.</p> <p>2) Un Miembro podrá modificar su acte de afiliación alineándose a las condiciones que el Consejo establece.</p> <p>3) Toda referencia que se haga en este Acuerdo a la palabra Gobierno será interpretada en el sentido de que incluye a la Comunidad Europea y a cualquier organización intergubernamental que tenga competencia exclusiva en lo que respecta a la negociación, conclusión y aplicación del presente Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 5</b> Afiliación por grupos</p> <p>Dos o más Partes Contratantes podrán, mediante apropiada notificación al Consejo y al Depositorio, que tendrá efecto en la fecha que determinen las Partes Contratantes de que se trate y con arreglo a las condiciones que acuerde el Consejo, declarar que participan en la Organización como grupo Miembros.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V – ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 6</b> Sede y estructura de la Organización Internacional del Café</p> <p>1) La Organización Internacional del Café, establecida en virtud del Convenio InternACIONAL del CAFÉ de 1962, continuará existiendo a fin de administrar las disposiciones del presente Acuerdo y supervisar su funcionamiento.</p> <p>2) La Organización tendrá su sede en Londres, a menos que el Consejo decida otra cosa.</p> <p>3) La autoridad suprema de la Organización será el Consejo Internacional del Café. El Consejo contará con la asistencia, según resulte apropiado, del Comité de Finanzas y Administración, el Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado y el Comité de Proyectos. El Consejo será asombrado también por la Junta Consultiva del Sector Privado, la Conferencia Mundial del Café y el Foro Consultivo sobre Financiamiento del Sector Cafetero.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 7</b> Privilegios e inmunidades</p> <p>1) La Organización tendrá personalidad jurídica. Gozará, en especial, de la capacidad para constituir, adquirir y canjear bienes muebles e inmuebles y para establecer procedimientos judiciales.</p> <p>2) La situación jurídica, privilegios e inmunidades de la Organización, de su Director Ejecutivo, de su personal y de sus expertos, así como de los representantes de los Miembros en tanto que se encuentren en el territorio del país invitado con el fin de desempeñar sus funciones, serán regidos por un Acuerdo sobre la Sede concertado entre el Gobierno anfitrión y la Organización.</p> <p>3) El Acuerdo sobre la Sede mencionado en el párrafo 2 de este Artículo será independiente del presente Acuerdo. Terminará, no obstante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) por acuerdo entre el Gobierno anfitrión y la Organización;</li> <li>b) en el caso de que la sede de la Organización deje de estar en el territorio del Gobierno anfitrión;</li> <li>c) en el caso de que la Organización deje de existir.</li> </ul> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo InternACIONAL del CAFÉ de 1962</i></p>	<p style="text-align: center;">9</p> <p>4) La Organización podrá concertar con uno o más Miembros otros acuerdos, que requerirán la aprobación del Consejo, referentes a los privilegios e inmunidades que puedan ser necesarios para el buen funcionamiento de este Acuerdo.</p> <p>5) Los Oficiales de los países Miembros, con excepción del Gobierno anfitrión, concederán a la Organización las mismas facultades que se otorgan a los organismos especializados de las Naciones Unidas, en lo relativo a restricciones monetarias o cambiarias, mantenimiento de cuentas bancarias y transferencias de sumas de dinero.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo InternACIONAL del CAFÉ de 1962</i></p>
<p style="text-align: center;">10</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI – CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 8</b> Composición del Consejo Internacional del Café</p> <p>1) El Consejo Internacional del Café estará integrado por todos los Miembros de la Organización.</p> <p>2) Cada Miembro nombrará un representante en el Consejo y, si así lo deseare, uno o más suplentes. Cada Miembro podrá además designar uno o más asesores de su representante o suplentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 9</b> Poderes y funciones del Consejo</p> <p>1) El Consejo estará dotado de todos los poderes que le confiere específicamente este Acuerdo, y desempeñará las funciones necesarias para cumplir las disposiciones del mismo.</p> <p>2) El Consejo podrá establecer y disolver Comités y órganos subordinados, con excepción de los estipulados en el párrafo 3 del Artículo 6, según estime apropiado.</p> <p>3) El Consejo establecerá aquellas normas y reglamentos, con inclusión de su propio reglamento y los reglamentos financiero y del personal de la Organización, que sean necesarios para aplicar las disposiciones de este Acuerdo y sean compatibles con dichas disposiciones. El Consejo podrá incluir en su reglamento los medios por los cuales podrá decidir sobre determinadas cuestiones sin necesidad de reunirse.</p> <p>4) El Consejo establecerá con regularidad un plan de acción estratégico que guíe sus trabajos y determine prioridades, con motivo de las prioridades correspondientes a las actividades relativas a proyectos impulsados con arreglo al Artículo 28 y a los estudios, encuestas e informes comprendidos con arreglo al Artículo 34. Las prioridades que se determinen en el plan de acción se verán reflejadas en los programas de trabajo anuales que apruebe el Consejo.</p> <p>5) Además, el Consejo mantendrá la documentación necesaria para desempeñar sus funciones conforme a este Acuerdo, así como cualquier otra documentación que considere conveniente.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo InternACIONAL del CAFÉ de 1962</i></p>	<p style="text-align: center;">11</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 10</b> Presidente y Vicepresidente del Consejo</p> <p>1) El Consejo elegirá, para cada año cafetero, un Presidente y un Vicepresidente, que no serán remunerados por la Organización.</p> <p>2) El Presidente será elegido entre los representantes de los Miembros exportadores o entre los representantes de los Miembros importadores y el Vicepresidente será elegido entre los representantes del otro sector de Miembros. Estos cargos se alternarán cada año cafetero entre uno y otro sector de Miembros.</p> <p>3) Ni el Presidente ni el Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá derecho de voto. En tal caso, quien los supla ejercerá el derecho de voto del correspondiente Miembro.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 11</b> Periodos de sesiones del Consejo</p> <p>1) El Consejo tendrá dos períodos de sesiones ordinarias cada año y períodos de sesiones extraordinarias, si así lo decide. Podrá tener períodos de sesiones extraordinarias a solicitud de tres Miembros cualesquier. La convocatoria de los períodos de sesiones tendrá que ser notificada con 30 días de anticipación como mínimo, salvo en caso de emergencia, en los cuales la notificación habrá de efectuarse con 10 días de anticipación como mínimo.</p> <p>2) Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, a menos que el Consejo decida otra cosa. Si un Miembro invita al Consejo a reunirse en su territorio, y el Consejo así lo acuerda, el Miembro de que se trate substraiga los gastos adicionales que ello suponga a la Organización por encima de los que se occasionarían si el período de sesiones se celebrase en la sede.</p> <p>3) El Consejo podrá invitar a cualquier país no miembro o a cualquiera de las organizaciones a que se hace referencia en el Artículo 15 y en el Artículo 16 a que asista a cualquiera de sus períodos de sesiones en calidad de observador. El Consejo decidirá en cada período de sesiones acerca de la admisión de observadores.</p> <p>4) El quórum necesario para adoptar decisiones en un período de sesiones del Consejo lo constituirá la presencia de más de la mitad del número de Miembros exportadores e importadores, respectivamente, que representen por los menos dos tercios de los votos de cada sector. Si a la hora fijada para la apertura de un período de sesiones del Consejo o de una sesión plenaria no hubiere quórum, el Presidente aplazará la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum a la</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo InternACIONAL del CAFÉ de 1962</i></p>

<p>12</p> <p>nueva hora fijada, el Presidente podrá aplazar otra vez la apertura del período de sesiones o de la sesión plenaria por otras dos horas como mínimo. Si tampoco hubiere quórum al final de esa nueva aplazamiento, quedaría aplazada hasta el próximo período de sesiones del Consejo la cuestión sometida a decisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 12</b> Votos</p> <p>1) Los Miembros exportadores tendrán un total de 1.000 votos y los Miembros importadores tendrán también un total de 1.000 votos, distribuidos entre cada sector de Miembros —es decir, Miembros exportadores y Miembros importadores, respectivamente— según se estable en los párrafos siguientes del presente Artículo.</p> <p>2) Cada Miembro tendrá cinco votos básicos.</p> <p>3) Los votos restantes de los Miembros exportadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas exportaciones de café a todo destino durante los cuatro años civiles anteriores.</p> <p>4) Los votos restantes de los Miembros importadores se distribuirán entre dichos Miembros en proporción al volumen promedio de sus respectivas importaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.</p> <p>5) La Comunidad Europea o cualquier organización intergubernamental, según se define en el párrafo 3 del Artículo 4, tendrá voto como un solo Miembro, y tendrá cinco votos básicos y votos adicionales en proporción al volumen promedio de sus importaciones o exportaciones de café durante los cuatro años civiles anteriores.</p> <p>6) El Consejo efectuará la distribución de los votos, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo, al comienzo de cada año cafetero y esa distribución permanecerá en vigor durante ese año, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7 del presente Artículo.</p> <p>7) El Consejo dispondrá lo necesario para la redistribución de los votos de conformidad con lo dispuesto en el presente Artículo, cada vez que varíe la afiliación a la Organización, o se suspenda el derecho de voto de algún Miembro o se restablezca tal derecho, en virtud de las disposiciones del Artículo 11.</p> <p>8) Ningún Miembro podrá tener dos turnos o más de los votos de su sector.</p> <p>9) Los votos no serán fraccionables.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Cofi de 2007</i></p>	<p>13</p> <p><b>ARTÍCULO 13</b> Procedimiento de votación del Consejo</p> <p>1) Cada Miembro enviará derecho a utilizar el número de votos que posea, pero no podrá dividirlos. El Miembro podrá, sin embargo, utilizar en forma diferente los votos que posea en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo.</p> <p>2) Todo Miembro exportador podrá autorizar por escrito a otro Miembro exportador, y todo Miembro importador podrá autorizar por escrito a otro Miembro importador, para que represente sus intereses y ejerza su derecho de voto en cualquier reunión del Consejo.</p> <p><b>ARTÍCULO 14</b> Decisiones del Consejo</p> <p>1) El Consejo se propondrá adoptar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no fuese posible alcanzar el consenso, el Consejo adoptará sus decisiones y formulará sus recomendaciones por mayoría distribuida del 70% o más de los votos de los Miembros exportadores presentes y votantes y el 70% o más de los votos de los Miembros importadores presentes y votantes, contados por separado:</p> <p>2) Con respecto a cualquier decisión que el Consejo adopta por mayoría distribuida se aplicará el siguiente procedimiento:</p> <p>a) si no se logra una mayoría distribuida debido al voto negativo de tres o más Miembros exportadores o de tres o menos Miembros importadores, la propuesta volverá a ponerse a votación en un plazo de 48 horas, si el Consejo así lo decide por mayoría de los Miembros presentes; y</p> <p>b) si en la segunda votación no se logra tampoco una mayoría distribuida, la propuesta se considerará como no aprobada.</p> <p>3) Los Miembros se comprometen a aceptar como vinculante toda decisión que el Consejo adopte en virtud de las disposiciones de este Acuerdo.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Cofi de 2007</i></p>
<p>14</p> <p><b>ARTÍCULO 15</b> Colaboración con otras organizaciones</p> <p>1) El Consejo podrá tomar medidas para la consulta y colaboración con las Naciones Unidas y sus organismos especializados; con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas; y con las pertinentes organizaciones intersectoriales y regionales. Se valdrá al máximo de las oportunidades que le ofrecen el Fondo Común para los Productos Básicos y otras fuentes de financiación. Podrán figurar entre dichas medidas las de carácter financiero que el Consejo considere oportunas para el logro de los objetivos de este Acuerdo. Ello no obstante, y por lo que se refiere a la ejecución de proyectos en virtud de las referidas medidas, la Organización no contratará ningún género de obligaciones financieras por gastos dados por un Miembro o Miembros o por otras entidades. Ningún Miembro incurirá, por razón de su afiliación a la Organización, en ninguna obligación resultante de préstamos recibidos u otorgados por cualquier otro Miembro o entidad en relación con tales proyectos.</p> <p>2) Siempre que sea posible, la Organización podrá también recabar de los Miembros, de países no miembros y de entidades donantes y de otra índole, información acerca de proyectos y programas de desarrollo centrados en el sector cafetero. La Organización podrá, al hacerlo, y con el asentimiento de las partes intercambiadas, facilitar esa información a tales organizaciones así como también a los Miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 16</b> Colaboración con organizaciones no gubernamentales</p> <p>En el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, la Organización podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 19, 30 y 31 establecer y fortalecer actividades de colaboración con las organizaciones no gubernamentales apropiadas que tengan pericia en aspectos pertinentes del sector cafetero y con otros exportadores en cuestiones de café.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Cofi de 2007</i></p>	<p>15</p> <p><b>CAPÍTULO VII — EL DIRECTOR EJECUTIVO Y EL PERSONAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17</b> El Director Ejecutivo y el personal</p> <p>1) El Consejo nombrará al Director Ejecutivo. El Consejo establecerá las condiciones de empleo del Director Ejecutivo, que serán análogas a las que rigen para funcionarios de igual categoría en organizaciones intergubernamentales similares.</p> <p>2) El Director Ejecutivo será el principal funcionario rector de la administración de la Organización y asumirá la responsabilidad por el desempeño de cualesquier funciones que la incumban en la administración de este Acuerdo.</p> <p>3) El Director Ejecutivo nombrará a los funcionarios de la Organización de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo.</p> <p>4) Ni el Director Ejecutivo ni los funcionarios podrán tener intereses financieros en la industria, el comercio o el transporte del café.</p> <p>5) En el ejercicio de sus funciones, el Director Ejecutivo y el personal no servirán ni recibirán instrucciones de ningún Miembro ni de ninguna autoridad ajena a la Organización. Se abstendrán de actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios intersectoriales responsables totalmente ante la Organización. Cada uno de los Miembros se compromete a respetar el carácter exclusivamente intersectorial de las funciones del Director Ejecutivo y del personal, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de tales funciones.</p> <p><b>CAPÍTULO VIII</b> Finanzas y administración</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Cofi de 2007</i></p>

<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 18</b> Comité de Finanzas y Administración</p> <p>Se establecerá un Comité de Finanzas y Administración. El Consejo determinará la composición y mandato de dicho Comité. El Comité estará a cargo de supervisar la preparación del Presupuesto Administrativo que se presentará al Consejo para aprobación, y de llevar a cabo cualesquier otras tareas que le asigne el Consejo, que incluirán la vigilancia de ingresos y gastos y asuntos relacionados con la administración de la Organización. El Comité de Finanzas y Administración rendirá informe de sus actuaciones al Consejo.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 19</b> Finanzas</p> <p>1) Los gastos de las delegaciones en el Consejo y los representantes en cualesquier de los comités del Consejo serán sufragados por sus respectivas Gobiernos.</p> <p>2) Los demás gastos necesarios para la administración de este Acuerdo serán sufragados mediante contribuciones anuales de los Miembros, determinadas de conformidad con las disposiciones del Artículo 20, junto con los ingresos que se obtengan de la venta de servicios específicos a los Miembros y de la venta de información y estudios originados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Artículo 34.</p> <p>3) El ejercicio económico de la Organización coincidirá con el año calendario.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 20</b> Determinación del Presupuesto Administrativo y de las contribuciones</p> <p>1) Durante el segundo semestre de cada ejercicio económico, el Consejo aprobará el Presupuesto Administrativo de la Organización para el ejercicio siguiente y fijará la contribución de cada Miembro a dicho Presupuesto. El proyecto de Presupuesto Administrativo será presentado por el Director Ejecutivo bajo la supervisión del Comité de Finanzas y Administración, de conformidad con las disposiciones del Artículo 18.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internaciona del Café de 2007</i></p>	<p style="text-align: right;">17</p> <p>2) La contribución de cada Miembro al Presupuesto Administrativo para cada ejercicio económico será proporcional a la relación que exista, en el momento de aprobarse el Presupuesto Administrativo correspondiente a ese ejercicio, entre el número de sus votos y la totalidad de los votos de todos los Miembros. Sin embargo, si se modifica la distribución de votos entre los Miembros, de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del Artículo 17, al comienzo del ejercicio para el que se fijen las contribuciones, se ajustarán las contribuciones para ese ejercicio en la forma que corresponda. Al determinar las contribuciones, los votos de cada uno de los Miembros se calcularán sin tener en cuenta la suspensión de los derechos de voto de cualquiera de los Miembros ni la posible redistribución de votos que resulte de ello.</p> <p>3) La contribución inicial de todo Miembro que ingrese en la Organización después de la entrada en vigor de este Acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 42 será determinada por el Consejo en función del número de votos que le corresponda y del período no transcurrido del ejercicio económico en curso, pero no se modificarán las contribuciones fijadas a los demás Miembros para el ejercicio económico de que se trate.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 21</b> Pago de las contribuciones</p> <p>1) Las contribuciones al Presupuesto Administrativo de cada ejercicio económico se abonarán en moneda libremente convertible, y serán exigibles el primer día de ese ejercicio.</p> <p>2) Si algún Miembro no paga su contribución completa al Presupuesto Administrativo en el término de seis meses a partir de la fecha en que ésta sea exigible, se suspenderán sus derechos de voto y su derecho a participar en comisiones de comités especializados hasta que haya abonado la totalidad de su contribución. Sin embargo, a menos que el Consejo lo decida no se privará a dicho Miembro de ninguno de sus demás derechos ni se le eximirá de ninguna de las obligaciones que le impone este Acuerdo.</p> <p>3) Ningún Miembro cuyos derechos de voto hayan sido suspendidos en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del presente Artículo quedará relevado por ello del pago de su contribución.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internaciona del Café de 2007</i></p>
<p style="text-align: center;">18</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 22</b> Responsabilidad financiera</p> <p>1) La Organización, en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 6, no tendrá atribuciones para contratar ninguna obligación ajena al ámbito de este Acuerdo, y no se entenderá que ha sido autorizada a hacerlo por los Miembros; en particular, no estará capacitada para obtener préstamos. Al ejercer su capacidad de contratar, la Organización incluirá en sus contratos los términos de este Artículo de forma que sean puestos en conocimiento de las demás partes que completen contratos con la Organización, pero el hecho de que no incluya esos términos no invalidará tal contrato ni hace que se entienda que ha sido concertado <i>entre sí</i>.</p> <p>2) La responsabilidad financiera de todo Miembro se limitará a sus obligaciones en lo que se refiere a las contribuciones estipuladas expresamente en este Acuerdo. Se entenderá que los terceros que traten con la Organización tienen conocimiento de las disposiciones de este Acuerdo acerca de la responsabilidad financiera de los Miembros.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 23</b> Auditoría y publicación de cuentas</p> <p>Tan pronto como sea posible después del cierre de cada ejercicio económico, y a más tardar seis meses después de esa fecha, se preparará un estado de cuentas, certificado por auditores externos, referente al activo, el pasivo, los ingresos y los gastos de la Organización durante ese ejercicio económico. Dicho estado de cuentas se presentará al Consejo para su aprobación en su período de sesiones inmediatamente siguiente.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internaciona del Café de 2007</i></p>	<p style="text-align: right;">19</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX – PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MERCADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO 24</b> Eliminación de obstáculos al comercio y al consumo</p> <p>1) Los Miembros reconocen la importancia del desarrollo sostenible del sector cafetero y de la eliminación de obstáculos actuales y la prevención de nuevos obstáculos que puedan entorpecer el comercio y el consumo, reconociendo al mismo tiempo el derecho de los Miembros a regular, y a introducir nuevas disposiciones reglamentarias, para satisfacer los objetivos nacionales de política de salud y de ambiente compatibles con sus compromisos y obligaciones en virtud de acuerdos internacionales, con inclusión de los relativos a comercio internacional.</p> <p>2) Los Miembros reconocen que hay disposiciones actualmente en vigor que pueden, en mayor o menor medida, entorpecer el aumento del consumo de café y en particular:</p> <p>a) los regímenes de importación aplicables al café, entre los que cabe incluir los aranceles preferenciales o de otra índole, las cuotas, las operaciones de los monopolios nacionales y de las autoridades oficiales de compra, y otras normas administrativas y prácticas comerciales;</p> <p>b) los regímenes de exportación, en lo relativo a los subsidios directos o indirectos, y otras normas administrativas y prácticas comerciales; y</p> <p>c) las condiciones internas de comercialización y las disposiciones jurídicas y administrativas nacionales y regionales que puedan afectar al consumo.</p> <p>3) Habiendo cuenta de los objetivos mencionados y de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros se esforzarán por reducir los aranceles aplicables al café, y bien por adoptar otras medidas minimizadas a eliminar los obstáculos al aumento del consumo y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.</p> <p>4) Tomando en consideración sus intereses comunes, los Miembros se comprometen a buscar medios de reducir progresivamente y, siempre que sea posible, llegar a eliminar los obstáculos al aumento del consumo y del consumo mencionados en el párrafo 2 del presente Artículo, o de atenuar considerablemente los efectos de los referidos obstáculos.</p> <p>5) Habiendo cuenta de los compromisos contraídos en virtud de la estipulada en el párrafo 4 del presente Artículo, los Miembros informarán anualmente al Consejo acerca de las medidas adoptadas con el objeto de poner en práctica las disposiciones del presente Artículo.</p> <p>6) El Director Ejecutivo preparará periódicamente una reseña de los obstáculos al consumo y la someterá a la consideración del Consejo.</p> <p>7) Con el fin de coadyuvar a los objetivos del presente Artículo, el Consejo podrá formular recomendaciones a los Miembros y éstos rendirán informe al Consejo, a la mayor brevedad posible, acerca de las medidas adoptadas con miras a poner en práctica dichas recomendaciones.</p> <p style="text-align: center;"><i>Acuerdo Internaciona del Café de 2007</i></p>

<p>20</p> <p><b>ARTICULO 25</b> <b>Promoción y desarrollo del mercado</b></p> <p>1) Los Miembros reconocen los beneficios, tanto para los Miembros exportadores como para los importadores, de las actividades destinadas a promover el consumo, mejorar la calidad del producto y desarrollar mercados para el café, incluidos los de los Miembros exportadores.</p> <p>2) Las actividades de promoción y desarrollo del mercado podrán incluir campañas de información, investigaciones, creación de capacidad y estudios en relación con la producción y el consumo de café.</p> <p>3) Tales actividades podrán ser incluidas en el programa de trabajo anual del Consejo entre las actividades de la Organización relativas a proyectos a que se hace referencia en el Artículo 28 y podrán ser financiadas mediante contribuciones voluntarias de los Miembros, los países no miembros, otras organizaciones y el sector privado.</p> <p>4) Se establecerá un Comité de Promoción y Desarrollo del Mercado. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.</p> <p><b>ARTICULO 26</b> <b>Medidas relativas al café procesado</b></p> <p>Los Miembros reconocen la necesidad de que los países en desarrollo amplíen la base de sus economías mediante, <i>inter alia</i>, la industrialización y exportación de productos manufacturados, incluido el procesamiento del café y la exportación del café procesado, tal como se menciona en los apartados d), e), f) y g) del párrafo 1 del Artículo 2. A esa respecto, los Miembros deberán evitar la adopción de medidas gubernamentales que puedan trastocar el sector exterior de otros Miembros.</p> <p><b>ARTICULO 27</b> <b>Mezclas y surtidores</b></p> <p>1) Los Miembros no mantendrán en vigor ninguna disposición que exija la mezcla, elaboración o utilización de otros productos con café para su venta en el comercio con el nombre de café. Los Miembros se esforzarán por prohibir la publicidad y la venta, con el nombre de café, de productos que contengan como materia prima básica menos del equivalente de un 95% de café verde.</p> <p>2) El Director Ejecutivo presentará periódicamente al Consejo un informe sobre la observancia de las disposiciones del presente Artículo.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Café de 2007</i></p>	<p>21</p> <p><b>CAPITULO X – ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN RELATIVAS A PROYECTOS</b></p> <p><b>ARTICULO 28</b> <b>Elaboración y financiación de proyectos</b></p> <p>1) Los Miembros y el Director Ejecutivo podrán presentar propuestas de proyecto que contribuyan al logro de los objetivos del presente Acuerdo y a una o más de las esferas de labor prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico aprobado por el Consejo con arreglo al Artículo 9.</p> <p>2) El Consejo establecerá procedimientos y mecanismos para presentar, evaluar, aprobar, priorizar y financiar los proyectos, así como para su ejecución, vigilancia y evaluación, y la amplia difusión de sus resultados.</p> <p>3) En cada período de sesiones del Consejo el Director Ejecutivo rendirá informe acerca del estado en que se encuentran todos los proyectos que hayan sido aprobados por el Consejo, con inclusión de los que están a la espera de financiación, se están ejecutando o hayan sido completados dentro el anterior período de sesiones del Consejo.</p> <p>4) Se establecerá un Comité de Proyectos. El Consejo determinará la composición y el mandato de dicho Comité.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Café de 2007</i></p>
<p>22</p> <p><b>CAPITULO XI – SECTOR PRIVADO CAFETERO</b></p> <p><b>ARTICULO 29</b> <b>Junta Consultiva del Sector Privado</b></p> <p>1) La Junta Consultiva del Sector Privado (denominada en lo sucesivo la JCSP) será un organismo consultivo que podrá formular recomendaciones con respecto a las consultas que le haga el Consejo y podrá invitar a éste a que examine cuestiones relativas al presente Acuerdo.</p> <p>2) La JCSP estará integrada por ocho representantes del sector privado de los países exportadores y ocho representantes del sector privado de los países importadores.</p> <p>3) Los miembros de la JCSP serán representantes de asociaciones o entidades designadas por el Consejo cada dos años consecutivos, y podrán volver a ser designados. En este sentido, el Consejo hará todo lo posible para designar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) dos asociaciones o entidades del sector privado cafetero de países o regiones exportadoras que representen a cada uno de los cuatro grupos de café, siendo preferible que representen tanto a los caficultores como a los exportadores, así como uno o más suplementos de cada representante;</li> <li>b) ocho asociaciones o entidades del sector privado cafetero de los países importadores, ya sean estos Miembros o no miembros, siendo preferible que representen tanto a los importadores como a los distribuidores, así como uno o más suplementos de cada representante;</li> </ul> <p>4) Cada miembro de la JCSP podrá designar uno o más asesores.</p> <p>5) La JCSP tendrá un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros, para un período de un año. Los titulares de estos cargos podrán ser reelegidos. El Presidente y el Vicepresidente no serán remunerados por la Organización. El Presidente será invitado a participar en los períodos de sesiones del Consejo en calidad de observador.</p> <p>6) La JCSP se reunirá por regla general en la sede de la Organización durante los períodos de sesiones ordinarias del Consejo. En el caso de que el Consejo acepte la invitación de un Miembro a reunirse en el territorio de dicho Miembro, la JCSP celebrará también sus reuniones en ese territorio, y en ese caso los costos adicionales que ello ocasiona, por encima de los que se occasionan si las reuniones se celebran en la sede de la Organización, serán sufragados por el país o por la entidad del sector privado que sean anfitriones de las reuniones.</p> <p>7) La JCSP podrá celebrar reuniones extraordinarias, previa aprobación del Consejo.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Café de 2007</i></p>	<p>23</p> <p>8) La JCSP rendirá informes con regularidad al Consejo.</p> <p>9) La JCSP dictará sus propias normas de procedimiento, que habrán de ser compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo.</p> <p><b>ARTICULO 30</b> <b>Conferencia Mundial del Café</b></p> <p>1) El Consejo dispondrá lo necesario para celebrar, con la periodicidad apropiada, una Conferencia Mundial del Café (denominada en lo sucesivo la Conferencia), que estará compuesta por Miembros exportadores e importadores, representantes del sector privado y otros participantes interesados, con inclusión de participantes procedentes de países no miembros. El Consejo, en colaboración con el Presidente de la Conferencia, se asegurará de que la Conferencia coadyuve al logro de los objetivos del Acuerdo.</p> <p>2) La Conferencia tendrá un Presidente, que no será remunerado por la Organización. El Presidente será nombrado por el Consejo para el apropiado período, y será invitado a participar en las sesiones del Consejo en calidad de observador.</p> <p>3) El Consejo decidirá la fecha, el nombre, la temática y el calendario de la Conferencia, en consulta con la Junta Consultiva del Sector Privado. La Conferencia se celebrará por regla general en la sede de la Organización, durante un período de sesiones del Consejo. En el caso de que el Consejo decida aceptar la invitación de un Miembro a celebrar un período de sesiones en el territorio de ese Miembro, podrá celebrarse también la Conferencia en dicho territorio, y, en ese caso, el Miembro sufragará del período de sesiones sufragará los costos adicionales que ello suponga para la Organización por encima de los que se occasionarán si el período de sesiones se celebra en la sede de la Organización.</p> <p>4) A menos que el Consejo decida otra cosa, la Conferencia se financiará por sí misma.</p> <p>5) El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de las conclusiones de la Conferencia.</p> <p><i>Acuerdo Interinstitucional del Café de 2007</i></p>

<p>24</p> <p><b>ARTÍCULO 31</b> Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero</p> <p>1) El Consejo convocará, a intervalos apropiados y en colaboración con otras organizaciones pertinentes, un Foro Consultivo sobre Financiación del Sector Cafetero (denominado en lo sucesivo el Foro) para facilitar numerosas auras de temas relacionados con la financiación y la gestión del riesgo del sector cafetero, dando particular importancia a las necesidades de los productores un pequeña y mediana escala y a las comunidades locales de las zonas productoras de café.</p> <p>2) El Foro comprenderá representantes de los Miembros, de organizaciones intergubernamentales, de instituciones financieras, del sector privado, de organizaciones no gubernamentales, de países no miembros interesados y de otros participantes con la pertinente pertinencia. El Foro se financiará por sí mismo, a menos que el Consejo decida otra cosa.</p> <p>3) El Consejo establecerá normas de procedimiento para el funcionamiento del Foro, la designación de su Presidente y la amplia difusión de sus resultados, utilizando, cuando fuere apropiado, mecanismos establecidos de conformidad con las disposiciones del Artículo 34. El Presidente rendirá informe al Consejo acerca de los resultados del Foro.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2007</i></p>	<p>25</p> <p><b>CAPÍTULO XII – INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, ESTUDIOS Y ENCUESTAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32</b> Información estadística</p> <p>1) La Organización actuará como centro para la recopilación, intercambio y publicación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) información estadística sobre la producción, los precios, las exportaciones, importaciones y reexportaciones, la distribución y el consumo de café en el mundo, incluida información acerca de la producción, el consumo, el comercio y los precios de los cafés de diferentes categorías del mercado y de los productos que contengan café; y</li> <li>b) información técnica sobre el cultivo, el procesamiento y la utilización del café, según se considera adecuado.</li> </ul> <p>2) El Consejo podrá pedir a los Miembros que le proporcionen la información que considere necesaria para sus operaciones, con inclusión de informes estadísticos regulares sobre producción, tendencias de la producción, exportaciones, importaciones y reexportaciones, distribución, consumo, existencias y precios del café, así como también sobre el régimen fiscal aplicable al café, pero no se publicará ninguna información que pudiera servir para identificar las operaciones de personas o compañías que producen, elaboran o comercializan el café. Los Miembros proporcionarán, en la medida de lo posible, la información solicitada en la forma más detallada, pormenorizada y precisa que sea viable.</p> <p>3) El Consejo establecerá un sistema de precios indicativos y anticipará la publicación de un precio indicativo compuesto diario que refleje las condiciones reales del mercado.</p> <p>4) Si un Miembro dejare de suministrar, o tuviere dificultades para suministrar, dentro de un plazo razonable, datos estadísticos u otra información que necesita el Consejo para el buen funcionamiento de la Organización, el Consejo podrá exigir que exponga las razones de la falta de cumplimiento. Además, el Miembro podrá hacer saber al Consejo sus dificultades y pedir asistencia técnica.</p> <p>5) Si se comprueba que se necesita asistencia técnica en la cuestión, o si un Miembro no ha proporcionado en dos años consecutivos la información estadística requerida en virtud del párrafo 2 de este Artículo y no ha solicitado asistencia del Consejo ni ha explicado las razones a que obedece su incumplimiento, el Consejo podrá tomar aquellas iniciativas que puedan llevar a que el Miembro en cuestión facilite la información requerida.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2007</i></p>
<p>26</p> <p><b>ARTÍCULO 33</b> Certificados de origen</p> <p>1) Con objeto de facilitar la recopilación de estadística del comercio cafetero internacional y conocer con exactitud las cantidades de café que fueron exportadas por cada uno de los Miembros exportadores, la Organización establecerá un sistema de certificados de origen, que se regirá por las normas que el Consejo apruebe.</p> <p>2) Toda exportación de café efectuada por un Miembro exportador deberá estar acompañada por un certificado de origen válido. Los certificados de origen serán emitidos, de conformidad con las normas que el Consejo establezca, por un organismo competente que será designado por el Miembro de que se trate y aprobado por la Organización.</p> <p>3) Todo Miembro exportador comunicará a la Organización el nombre del organismo, gubernamental o no gubernamental, que desempeñará las funciones descritas en el párrafo 2 del presente Artículo. La Organización aprobará específicamente los organismos no gubernamentales, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo.</p> <p>4) Los Miembros exportadores podrán pedir al Consejo, a título de excepción y por causa justificada, que permita que los datos acerca de sus exportaciones de café que se comunican mediante los certificados de origen sean transmitidos a la Organización por otro procedimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 34</b> Estudios, encuestas e informes</p> <p>1) Para prestar asistencia a los Miembros, la Organización promoverá la realización de estudios, encuestas, informes técnicos y otros documentos relativos a aspectos pertinentes del sector cafetero.</p> <p>2) Esta labor podrá incluir la economía de la producción y distribución de café, análisis de la cadena de valor del café, enfoques de la gestión del riesgo financiero y otros riesgos, los efectos de las medidas gubernamentales en la producción y el consumo de café, los aspectos de sostenibilidad del sector cafetero, las relaciones entre el café y la salud y las oportunidades de ampliación de los mercados de café para usos tradicionales y posibles usos nuevos.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2007</i></p>	<p>27</p> <p>3) La información que se recoja, recopile, analice y difunda podrá incluir también, cuando sea técnicamente viable:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cantidades y precios de café, en relación con factores tales como las diferentes áreas geográficas y condiciones de producción relacionadas con la calidad; y</li> <li>b) información sobre estructuras del mercado, mercados especializados y tendencias emergentes de la producción y el consumo.</li> </ul> <p>4) Con el fin de llevar a la práctica las disposiciones del párrafo 1 del presente Artículo, el Consejo aprobará un programa de trabajo anual de estudios, encuestas e informes, con una estimación de los recursos necesarios. Esas actividades serán financiadas a bien con asignaciones en el Presupuesto Administrativo o con recursos extra presupuestarios.</p> <p>5) La Organización dará particular importancia a facilitar el acceso de los pequeños productores de café a la información, para ayudarlos a mejorar su actuación financiera, en materia de la gestión del crédito y el riesgo.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2007</i></p>

<p style="text-align: center;">28</p> <p><b>CAPÍTULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35</b> Preparativos de un nuevo Acuerdo</p> <p>1) El Consejo podrá examinar la posibilidad de negociar un nuevo Acuerdo International del Café.</p> <p>2) Con objeto de aplicar esta disposición, el Consejo examinará los progresos realizados por la Organización en cuanto al logro de los objetivos del Acuerdo, que se especifican en el Artículo 1.</p> <p><b>ARTÍCULO 36</b> Sector cafetero sostenible</p> <p>Los Miembros darán la debida consideración a la gestión sostenible de los recursos y procesamiento del café, teniendo presentes los principios y objetivos de desarrollo sostenible que figuran en el Programa 21, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo que tuvo lugar en Río de Janeiro en 1992, y los adoptados en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002.</p> <p><b>ARTÍCULO 37</b> Nivel de vida y condiciones de trabajo</p> <p>Los Miembros deberán considerar la mejora del nivel de vida y de las condiciones de trabajo de la población que se dedica al sector cafetero, de forma compatible con su nivel de desarrollo, teniendo presentes los principios internacionalmente reconocidos y los estándares aplicables a ese respecto. Adicionalmente, los Miembros convienen en que los estándares de trabajo no se utilizarán para fines comerciales proteccionistas.</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo International del Café de 2001</p>	<p style="text-align: center;">29</p> <p><b>CAPÍTULO XIV – CONSULTAS, CONTROVERSIAS Y RECLAMACIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38</b> Consultas</p> <p>Todo Miembro acogerá favorablemente la celebración de consultas, y proporcionará oportunidad adecuada para ello, en lo relativo a las gestiones que pudiere hacer otro Miembro acerca de cualquier asunto atinente a este Acuerdo. En el curso de tales consultas, a petición de cualquiera de las partes y previo consentimiento de la otra, el Director Ejecutivo establecerá una comisión independiente que interpondrá sus buenas oficios con el objeto de conciliar las partes. Los costos de la comisión no serán imputados a la Organización. Si una de las partes no acepta que el Director Ejecutivo establezca una comisión o si la consulta no conduce a una solución, el asunto podrá ser remitido al Consejo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39. Si la consulta conduce a una solución, se informará de ella al Director Ejecutivo, quien hará llegar el informe a todos los Miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 39</b> Controversias y reclamaciones</p> <p>1) Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación de este Acuerdo que no se resuelva mediante negociaciones será sometida al Consejo para su decisión, a petición de cualquier Miembro que sea parte de la controversia.</p> <p>2) El Consejo establecerá un procedimiento para la solución de controversias y reclamaciones.</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo International del Café de 2001</p>
<p style="text-align: center;">30</p> <p><b>CAPÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40</b> Firma y ratificación, aceptación o aprobación</p> <p>1) A no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto en la sede del Depositario, a partir del 1º de febrero de 2008 hasta el 31º de agosto de 2008 inclusive, a la firma de las Partes Contratantes del Convenio International del Café de 2001 y de los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el presente Acuerdo.</p> <p>2) Este Acuerdo quedará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Gobiernos Signatarios, de conformidad con los respectivos procedimientos jurídicos.</p> <p>3) Salvo lo dispuesto en el Artículo 42, los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Depositario a más tardar el 30 de septiembre de 2008. El Consejo podrá decidir, no obstante, otorgar ampliaciones de plazo a los Gobiernos Signatarios que no hayan podido depositar sus respectivos instrumentos a la citada fecha. Las decisiones del Consejo en ese sentido serán notificadas por el Consejo al Depositario.</p> <p>4) Una vez que haya tenido lugar la firma y ratificación, aceptación o aprobación, o la notificación de aplicación provisional, la Comunidad Europea depositará en poder del Depositario una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la Comunidad Europea no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.</p> <p><b>ARTÍCULO 41</b> Apliación provisional</p> <p>Todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el presente Acuerdo, podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el presente Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 42</b> Entrada en vigor</p> <p>1) Este Acuerdo entrará en vigor definitivamente cuando los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros exportadores, y los Gobiernos Signatarios que tengan por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Miembros importadores, calificadas al 28 de septiembre de 2007, en referirse a la posible suspensión en virtud de lo dispuesto en el Artículo 21, hayan depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación. Podrá también entrar en vigor definitivamente en</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo International del Café de 2001</p>	<p style="text-align: center;">31</p> <p>cuálquier fecha si, encontrándose en vigor provisionalmente con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Artículo, se depositan instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación con los que se cumplen los referidos requisitos en cuanto a porcentajes.</p> <p>2) Si, llegado el 25 de septiembre de 2008, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente, entrará en vigor provisionalmente en la citada fecha, o en cualquier otra dentro de los 12 meses siguientes, si los Gobiernos Signatarios que tengan los votos que se definen en el párrafo 1 del presente Artículo han depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o han notificado al Depositario de conformidad con las disposiciones del Artículo 41, circunstancia que siga en vigor provisionalmente durante un período determinado. Esos Gobiernos Signatarios podrán decidir también, de acuerdo con acuerdo, que este Acuerdo entre en vigor definitivamente entre ellos.</p> <p>3) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de modo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.</p> <p>4) Si, llegado el 25 de septiembre de 2009, este Acuerdo no hubiere entrado en vigor definitivamente o provisionalmente con arreglo a las disposiciones de los párrafos 1 ó 2 del presente Artículo, los Gobiernos Signatarios que hubieren depositado instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, con arreglo a sus leyes y reglamentos, podrán decidir de modo acuerdo que entre en vigor definitivamente entre ellos.</p> <p><b>ARTÍCULO 43</b> Adhesión</p> <p>1) A no ser que en este Acuerdo se estipule otra cosa, el Gobierno de cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 podrá adherirse a este Acuerdo con arreglo al procedimiento que el Consejo establezca.</p> <p>2) Los instrumentos de adhesión deberán ser depositados en poder del Depositario. La adhesión será efectiva desde el momento en que se deposita el respectivo instrumento.</p> <p>3) Una vez depositado un instrumento de adhesión, cualquier organización intergubernamental definida en el párrafo 3 del Artículo 4 depositará una declaración en la que confirme su competencia exclusiva en cuestiones regidas por el presente Acuerdo. Los Estados miembros de la referida organización no podrán pasar a ser Partes Contratantes de este Acuerdo.</p> <p style="text-align: center;">Acuerdo International del Café de 2001</p>

<p>32</p> <p><b>ARTÍCULO 44</b> Reservas</p> <p>No podrán formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones de este Acuerdo.</p> <p><b>ARTÍCULO 45</b> Retiro voluntario</p> <p>Toda Parte Contratante podrá retirarse de este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Depositario. El retiro surtirá efecto 90 días después de ser recibida la notificación.</p> <p><b>ARTÍCULO 46</b> Exclusión</p> <p>Si el Consejo decidiere que un Miembro ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone este Acuerdo y que tal incumplimiento entorpece seriamente el funcionamiento de este Acuerdo, podrá excluir a tal Miembro de la Organización. El Consejo comunicará inmediatamente tal decisión al Depositario. A los 90 días de haber sido adoptada la decisión por el Consejo, tal Miembro dejará de ser Miembro de la Organización y Parte en este Acuerdo.</p> <p><b>ARTÍCULO 47</b> Liquidación de cuentas con los Miembros que se retiren o hayan sido excluidos</p> <p>1) En el caso de que un Miembro se retire o sea excluido de la Organización, el Consejo determinará la liquidación de cuentas a que haya lugar. La Organización retendrá las cantidades abonadas por cualquier Miembro que se retire o sea excluido de la Organización, quien quedaría obligado a pagar cualquier cantidad que le deba a la Organización en el momento en que surta efecto tal retiro o exclusión, sin embargo, si se trata de una Parte Contratante que no pueda aceptar una empronta y, por consiguiente, cesa de participar en este Acuerdo en virtud de las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 49, el Consejo podrá determinar la liquidación de cuentas que considere equitativa.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>	<p>33</p> <p>2) Ningún Miembro que haya cesado de participar en este Acuerdo tendrá derecho a recibir parte alguna del producto de la liquidación o de otros haberes de la Organización, ni le cabrá responsabilidad en cuanto a pagar parte alguna del déficit que la Organización pudiere tener al terminar este Acuerdo.</p> <p><b>ARTÍCULO 48</b> Duración, prórroga y terminación</p> <p>1) Este Acuerdo permanecerá vigente durante un período de diez años después de su entrada en vigor provisional o definitiva, a menos que sea prorrogado en virtud de las disposiciones del párrafo 3 del presente Artículo o se lo declare terminado en virtud de las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo.</p> <p>2) El Consejo revisará este Acuerdo cinco años después de su entrada en vigor y adoptará las decisiones que juzguen apropiadas.</p> <p>3) El Consejo podrá decidir que este Acuerdo sea prorrogado hasta más allá de la fecha en que expire por uno o más períodos sucesivos que no expongan en total más de ocho años. Todo Miembro que no acepte tal prórroga del Acuerdo deberá hacerlo saber así por escrito al Consejo y al Depositario antes de que comience el período de prórroga, y cesara de ser Parte en el presente Acuerdo a partir de la fecha de comienzo de la prórroga.</p> <p>4) El Consejo podrá en cualquier momento decidir que quede terminado este Acuerdo. La terminación tendrá efecto en la fecha que el Consejo determine.</p> <p>5) Pese a la terminación de este Acuerdo, el Consejo seguirá existiendo todo el tiempo que haga falta para adoptar las decisiones que se requieran durante el período necesario para liquidar la Organización, cerrar sus cuentas y disponer de sus haberes.</p> <p>6) El Consejo notificará al Depositario toda decisión que se adopte con respecto a la duración o a la terminación del presente Acuerdo, así como toda notificación que reciba en virtud del presente Artículo.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>
<p>34</p> <p><b>ARTÍCULO 49</b> Enmienda</p> <p>1) El Consejo podrá proponer una enmienda del Acuerdo y comunicarla tal propuesta a todas las Partes Contratantes. La enmienda entrará en vigor para todos los Miembros de la Organización transcurridos 100 días desde que el Depositario haya recibido notificaciones de aceptación de las Partes Contratantes que tengan por los menos dos tercios de los votos de los Miembros exportadores, y de las Partes Contratantes que tengan por lo menos dos tercios de los votos de los Miembros importadores. La restringida proporción de dos tercios será calculada sobre la base del número de Partes Contratantes del Acuerdo en la fecha en que la propuesta de enmienda se haga llegar a las Partes Contratantes de que se trate para su aceptación. El Consejo fijará un plazo dentro del cual las Partes Contratantes habrán de notificar al Depositario su aceptación de la enmienda, y dicho plazo será comunicado por el Consejo a todas las Partes Contratantes y al Depositario. Si a la expiración de ese plazo no se hubieren cumplido los requisitos exigidos en cuanto a porcentaje para la entrada en vigor de la enmienda, se considerará retrasada ésta.</p> <p>2) A menos que el Consejo decida otra cosa, cada Parte Contratante que no haya notificado su aceptación de una enmienda dentro del plazo fijado por el Consejo cesará de ser Parte Contratante en este Acuerdo desde la fecha en que entre en vigor la enmienda.</p> <p>3) El Consejo notificará al Depositario todas las enmiendas que se hagan llegar a las Partes Contratantes en virtud del presente Artículo.</p> <p><b>ARTÍCULO 50</b> Disposición suplementaria y transitoria</p> <p>Todas las medidas adoptadas por la Organización, o en nombre de la misma, o por cualquiera de sus órganos en virtud del Convenio Internacional del Café de 2001 serán aplicables hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.</p> <p><b>ARTÍCULO 51</b> Textos auténticos del Acuerdo</p> <p>Los textos en español, francés, inglés y portugués de este Acuerdo son igualmente auténticos. Los originales quedarán depositados en poder del Depositario.</p> <p>EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo en las fechas que figuran junto a sus firmas.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>	<p>35</p> <p><b>ANEXO</b></p> <p>COEFICIENTES DE CONVERSIÓN DEL CAFÉ TOSTADO, DESCAFÉINADO, LÍQUIDO Y SOLUBLE DETERMINADOS EN EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2001</p> <p><i>Café tostado</i> Para encontrar el equivalente del café tostado en café verde, multiplicarse el peso neto del café tostado por 1,19.</p> <p><i>Café descafeinado</i> Para encontrar el equivalente del café descafeinado en café verde, multiplicarse el peso neto del café descafeinado verde, tostado o soluble por 1,00, 1,19 ó 2,6, respectivamente.</p> <p><i>Café líquido</i> Para encontrar el equivalente del café líquido en café verde, multiplicarse por 2,6 el peso neto de las partículas sólidas, seca, contenidas en el café líquido.</p> <p><i>Café soluble</i> Para encontrar el equivalente en café soluble en café verde, multiplicarse el peso neto del café soluble por 2,6.</p> <p><i>Acuerdo Internacional del Café de 2001</i></p>

 <p>Organización Internacional del Café Organization Internationale du Café Organisation Internationale du Café</p> <p>ICC Resolución N.º 436</p> <p>25 enero 2008 Original: inglés</p> <p><b>Resolución Número 436</b> APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA, 25 ENERO 2008</p> <p>Depositorio del Acuerdo Internacional del Café de 2007</p> <p>EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ, CONSIDERANDO:</p> <p>Que el Consejo Internacional del Café aprobó el 28 de septiembre de 2007, en su 98º período de sesiones, la Resolución Número 431, en la que se adopta el texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007;</p> <p>Que la Sección de Tratados de las Naciones Unidas en Nueva York indicó al Director Ejecutivo que el Secretario General de las Naciones Unidas no estaba en situación de ser Depositorio de todos los textos auténticos del Acuerdo de 2007;</p> <p>Que el Consejo tomó nota que el Director Ejecutivo examinaría las opciones jurídicas y financieras con respecto a la designación de Depositorio del Acuerdo de 2007;</p> <p>Que el párrafo 1 del Artículo 76 (Depositorios de los tratados) de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados dispone que la designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo, y que el depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización; y</p> <p>Que el párrafo 10 del Artículo 2 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que el Consejo designará el Depositorio por decisión adoptada por consenso antes del 31 de enero de 2008 y que esa decisión formará parte integral del Acuerdo de 2007.</p>	<p style="text-align: right;">+2+</p> <p><b>RESUELVE:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Designar Depositorio del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a la Organización Internacional del Café.</li> <li>2. Pedir al Director Ejecutivo que, en su calidad de principal funcionario rector de la administración de la Organización Internacional del Café, adopte las medidas necesarias para asegurarse de que la Organización cumpla las funciones de Depositorio del Acuerdo de 2007 en forma coherente con la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, las cuales comprenden, sin limitarse a ellas, las siguientes:</li> </ol> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Custodiar el texto original del Acuerdo y de todos los Plenos Poderes entregados al Depositorio.</li> <li>b) Preparar y distribuir copias auténticas certificadas del original del Acuerdo.</li> <li>c) Recibir las firmas del Acuerdo y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al mismo.</li> <li>d) Examinar si la firma o los instrumentos, notificaciones o comunicaciones relativos al Acuerdo están en la debida forma.</li> <li>e) Distribuir los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos al Acuerdo.</li> <li>f) Notificar, en su momento, que ha sido depositado el número de instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación, o de notificaciones de aplicación provisional, necesario para la entrada en vigor, definitiva o provisional, del Acuerdo, con arreglo a lo establecido en el Artículo 42 de este.</li> <li>g) Registrar el Acuerdo en la Secretaría de las Naciones Unidas.</li> <li>h) En el caso de que se planteen problemas relativos al desempeño de las funciones del Depositorio, señalarlos a la atención de los Signatarios y de las Partes Contratantes o, cuando fuere apropiado, del Consejo Internacional del Café.</li> </ul>
<p>I hereby certify that the foregoing is a true copy of the International Coffee Agreement 2007, adopted by Resolution 431 of the International Coffee Council on 28 September 2007 at its 98<sup>th</sup> Session, the original of which is deposited with the International Coffee Organization.</p> <p>Néstor Osorio Executive Director International Coffee Organization</p> <p>London, 25 January 2008</p> <p><i>Néstor Osorio</i></p> <p>Certifico que el texto precedente es una copia auténtica del Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado por la Resolución 431 del Comité Internacional del Café en su 98<sup>th</sup> período de sesiones celebrado el 28 de septiembre de 2007. El original correspondiente se encuentra depositado en la Organización Internacional del Café.</p> <p>Néstor Osorio Director Ejecutivo Organización Internacional del Café</p> <p>London, 25 de enero de 2008</p>	<p>Je certifie que le présent exemplaire est une copie conforme de l'Accord international de 2007 sur le Café adopté par le Conseil international du Café le 28 septembre 2007 à sa 98<sup>th</sup> session, par la Résolution numéro 431 ; l'original de l'Accord est déposé auprès de l'Organisation internationale du Café.</p> <p>Néstor Osorio Directeur exécutif Organisation internationale du Café</p> <p>London, le 25 janvier 2008</p> <p>Certifico por este medio que el texto precedente constituye una copia auténtica del Acuerdo Internacional del Café de 2007, adoptado pela Resolução 431 do Comitê Internacional do Café em sua 98<sup>th</sup> sessão, em 28 de setembro de 2007, cujo original se encontra depositado junto à Organização Internacional do Café.</p> <p>Néstor Osorio Diretor Executivo Organização Internacional do Café</p> <p>London, 25 de janeiro de 2008</p> <p><i>Néstor Osorio</i></p> <p><b>LA SUSCRITA COORDINADORA DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>CERTIFICA:</b></p> <p>Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa de la "Acuerdo Internacional del Café de 2007", adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio.</p> <p>Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil once (2011).</p> <p><i>Alejandra Valencia Gartner</i> <b>ALEJANDRA VALENCIA GARTNER</b> Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales</p>

El día 11 de septiembre de 2012 se sometió a consideración de la Comisión Segunda Constitucional Permanente el texto del proyecto de la referencia, el cual fue aprobado por unanimidad sin modificación alguna por los Miembros de esta Cédula Legislativa.

### Proposición

En consecuencia de lo expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política, me permito proponer a los Miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes, aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, con el mismo articulado sin modificación alguna al presentado en primer debate.

Cordialmente,

*Iván Darío Sandoval Perilla,*

Representante a la Cámara.

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 CÁMARA, 155 DE 2011 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los señores Representantes,

*Iván Darío Sandoval Perilla,*

Representante a la Cámara,

Ponente.

### COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., martes 11 de septiembre de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 10, con el quórum reglamentario se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria

de acuerdo al artículo 129 de la Ley 5ª de 1992, el Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Iván Darío Sandoval Perilla, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 556 de 2012 se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada la comisión si quiere que este proyecto pase a segundo debate y sea ley de la República, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Iván Darío Sandoval Perilla para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 se hizo en sesión del día 5 de septiembre de 2012, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 809 de 2011.
- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 230 de 2012.
- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 292 de 2012.
- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 556 de 2012.

La Subsecretaría General, Comisión Segunda Constitucional Permanente,

*Carmen Susana Arias Perdomo.*

### TEXTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 258 DE 2012 CÁMARA, 155 DE 2011 SENADO

*por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, aprobado en Primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1994, el “Acuerdo Internacional del Café de 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1º de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**El texto transscrito correspondiente al Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”,** adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10.

El Presidente,

*Óscar de Jesús Marín.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”*, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007.

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 11 de septiembre de 2012, Acta número 10.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 1 de 2003 se hizo en sesión del día 5 de septiembre de 2012, Acta número 9.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley *Gaceta del Congreso* número 809 de 2011.

- Ponencia primer debate Senado *Gaceta del Congreso* número 230 de 2012.

- Ponencia segundo debate Senado *Gaceta del Congreso* número 292 de 2012.

- Ponencia primer debate Cámara *Gaceta del Congreso* número 556 de 2012.

El Presidente,

*Óscar de Jesús Marín.*

La Secretaria General Comisión Segunda,

*Pilar Rodríguez Arias.*

## CONTENIDO

Gaceta número 652 - Viernes, 28 de septiembre de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

### LEYES SANCIONADAS

Ley 1576 de 2012, por medio de la cual la Nación se vincula a la celebración de los 100 años de la Institución Educativa “Instituto Técnico” en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, se autorizan apropiaciones presupuestales y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

Ley 1577 de 2012, por medio de la cual se establecen estímulos tributarios y otros, con el fin de adoptar medidas especiales para la rehabilitación e inclusión social de jóvenes con alto grado de emergencia social, pandillismo y violencia juvenil.....	2
---	---

### PONENCIAS

Ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 258 de 2012 Cámara, 155 de 2011 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo Internacional del Café del 2007”, adoptado por el Consejo Internacional del Café en su 98º período de sesiones, en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2007. ....	4
--	---